

Señor

**JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

REF: PROCESO No. 2021-0553 cesación de efectos civiles de matrimonio católico de **EVER ALIRIO GARZON CALDERON CONTRA FLORALBA RINCON.**

ASUNTO: **CONTESTACION DEMANDA.**

**JOSE IGNACIO ROJAS GARZON**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **FLORALBA RINCON**, según memorial poder que adjunto, por medio de la presente me permito manifestar:

Que contesto la demanda de la siguiente forma:

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

1. Es cierto, el señor **GARZON CALDERON** y la señora **FLORALBA RINCON**, contrajeron matrimonio mediante el rito católico, celebrándose el matrimonio en la parroquia **SAN JOSE OBRERO** el día 17 de diciembre del año 1983.
2. Es cierto, producto de la unión se procrearon las señoritas **JENNY MAGNOLIA, JESSICA ALEJANDRA Y ANGIE VIVIANA.**
3. En cuanto a los hechos de maltrato y ultraje, deberá probarse por tratarse únicamente de una afirmación sin soporte alguno.
4. De la misma forma que el hecho anterior deberá probarse, por tratarse únicamente de una afirmación sin soporte alguno.
5. No es cierto se construyó el nuevo apartamento para efectos del desarrollo de la empresa propiedad de los cónyuges.
6. En cuanto a este hecho me permito manifestar que el mismo es totalmente irrelevante y deberá ser probado por el demandante.
7. Los hechos que manifiesta la actora muestran el deterioro de la relación, sin afirmar que sea cierto dicha manifestación deberá probarse.
8. No es cierto, desde el año 2017 el señor GARZON CALDERON, hace vida en común con otra señora, la verdadera causal es la consagrada en el artículo 154 numeral 1 del CODIGO CIVIL COLOMBIANO, es decir las relaciones sexuales extramatrimoniales por parte del señor GARZON CALDERON, como se puede probar fácilmente de la medida de protección No. 983 de 2016, que se adelantó ante la comisaria de familia de RAFAEL URIBE, donde la señora DORA PATRICIA PRIETO eleva queja ante dicha autoridad por violencia intrafamiliar en contra del señor EVER ALIRIO, de donde su análisis en seguimiento efectuado por dicha autoridad el aquí

demandante manifiesta que tiene un noviazgo con la querellante desde hace dos años.

9. Es cierto, Por el hecho del matrimonio se crea una comunidad de bienes que deberá en su momento liquidarse.
10. Es cierto, cualquiera de los cónyuges podrá proponer la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial, cuya solicitud deberá contener una relación de activos y pasivos.
11. Parcialmente cierto, en cuanto a los bienes objeto de liquidación deberá incluirse los siguientes:
  1. MAQUINA DE COSER PLANA.
  2. FILETEADORA.
  3. SELLADORA DE BOTONES
  4. PLANCA SEMI INDUSTRIAL
  5. FILMADORA.
  6. MOLDE DE HIERRO PARA SOMBREROS
  7. MICROFONO PROFESIONAL.
  8. MICROFONOS INHALAMBRICOS (2)
  9. MEZCALDOR DE MUSICA.
  10. CONSOLAS DE SONIDO.
  11. BAFLETS DE ESTUDIO.
  12. INSTRUMENTOS MUSICALES.
  13. SONIDO AMPLIFICADOR
  14. COLECCIÓN ORIGINAL DE PISTAS MUSICALES
  15. ESCALERA METALICA DE DOS NIVELES
  16. MOLDE PARA SOMBREROS
  17. MAQUINAS BORDADORAS (4).

#### **PASIVOS.**

Deberá incluirse en la liquidación respectiva el pasivo que la señora FLORALBA RINCON tiene con el BANCO CAJA SOCIAL, consistente en préstamo por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.200.0009, para lo cual se aporta en el acápite de pruebas certificación expedida por la entidad bancaria.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

En cuanto a la primera, mi poderdante se encuentra de acuerdo, ya que la convivencia con el demandante se encuentra totalmente deteriorada, causando graves perjuicios de índole psicológico en ella y sus hijas, quienes han sufrido el maltrato al que las ha sometido el señor GARZON CALDERON.

En cuanto a la segunda pretensión, es consecuencia de la anterior y en dicha liquidación se deberá incluir todos los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio.

En cuanto a la tercera es una consecuencia de la primera.

En cuanto a cuarta se solicitara por mi poderdante la FIJACION DE ALIMENTOS, por tratarse de una persona que no se puede valer por sí misma y sufrir una enfermedad grave degenerativa que le impide trabajar y conseguir su sustento por sí misma.

En cuanto a la quinta pretensión, se encuentra prevista por la ley y resulta irrelevante tenerla como solicitud.

En cuanto a la condena en costas la misma deberá tasarse por este despacho al evidenciarse que el deterioro de la unión proviene del demandante y sus actos.

## **PRUEBAS.**

Solicito se tengan como tales:

### **DOCUMENTALES.**

1. Las aportadas por el demandante en el libelo introductorio de la presente acción.
2. Las siguientes documentales que aporto con la contestación:
  - 2.1. COPIA DE LA MEDIDA DE PROTECCION ADELANTADA ANTE LA COMISARIA DE FAMILIA DE RAFAEL URIBE, por la señora DORA PATRICIA PRIETO en contra del aquí demandante.
  - 2.2. CERTIFICACION BANCARIA EXPEDIDA POR LA ENTIDAD BANCO CAJA SOCIAL.
  - 2.3. Prueba de los malos tratos a que se encontraba sometida mi poderdante, consistente en denuncia elevada desde noviembre del año 1991 y dictamen médico que relata los golpes a los que sometía el demandante a mi poderdante.
  - 2.4. En el mismo sentido del anterior documento se aporta copia del ACTA DE CONCILIACION 026, adelantada por la COMISARIA DE FAMILIA DE CARÁCTER POLICIVO de donde se puede extraer los malos tratos a los que se encontraba sometida mi poderdante.
  - 2.5. De igual manera se aporta copia denuncia pos lesiones personales radicada por mi poderdante ante dicha autoridad de donde se puede concluir fácilmente que no era mi poderdante quien maltrataba al demandante.
  - 2.6. CONSTANCIA DE NO ACUERDO ante la PERSONERIA DISTRITAL, donde mi poderdante fue a agotar el requisito de procedibilidad para efectos de que el aquí demandante contribuyera con los alimentos de su hija menor.
  - 2.7. Copias de algunos recibos de arriendo de donde se puede concluir que es el demandante quien recibe arriendos de la bien inmueble propiedad de la pareja dejando desprotegida a mi poderdante.

- 2.8. Copia de contrato de arrendamiento W-1446700, suscrito por el aquí demandante con la señora EUGENIA MARIA MARTINEZ, sobre uno de los apartamentos del inmueble.
- 2.9. Copia de contrato de arrendamiento W0338748, suscrito por el aquí demandante y la señora BLANCA INES PUENTES BUITRAGO.
- 2.10. FOTOGRAFIAS VARIAS QUE DAN IDEA QUE EL SEÑOR GARZON CALDERON, tiene a la fecha una empresa fructífera y por lo tanto tiene los recursos suficientes para cancelar alimentos a favor de mi poderdante.
- 2.11. COPIA HISTORIA CLINICA, de donde puede concluir que la aquí demandante es una persona discapacitada y por lo cual deberá su despacho fijar a su favor alimentos provisionales a cargo del aquí demandante.

### **TESTIMONIALES.**

Solicito se tengan como tales y se efectuó por mi conducto la citación de las siguientes personas:

**ANA VANEGAS DE MESA**, identificada con la C.C. No. 20.226.260, quien recibe notificaciones en la KRA. 69 No. 73 A-82 de esta ciudad.

**YANETH MANCIPE ORTEGA**, identificada con C.C. No. 39.539.477, quien recibe notificaciones en la KRA. 69B No. 73-22 de esta ciudad.

**AMANDA EMERITA AGREDO LOPEZ**, identificada con C.C. No. 39.774.513, recibe notificaciones en la CALLE 65 No. 68b-43, de esta ciudad.

**BLANCA PUENTES**, identificada con la C.C. No. 51.734971, recibe notificaciones en la KRA, 3 No. 32, de esta ciudad.

**LEONOR MARIA BARON VERGARA**, identificada con la C.C. no. 51.638.247, recibe notificaciones en la KRA. 59 No. 44-26, de esta ciudad.

**JENNY MAGNOLIA GARZON RINCON**, identificada con la C.C. No. 1.015.392.190, recibe notificaciones en la CALLE 69B No. 68F-81, de esta ciudad.

**JESICA ALEJANDRA GARZON RINCON**, identificada con la C.C. no. 1.032.445.024, de esta ciudad.

**ANGIE VIVIANA GARZON RINCON**, identificada con la C.C No. 1.014.309.881, de esta ciudad.

En cuanto a la citación de los anteriores testigos manifiesto a su despacho que los mismos corresponde a la conducencia de la prueba en cuanto se adecuan a demostrar los hechos objeto de la presente contestación y la demanda impetrada encontrando su pertinencia en demostrar los hechos interés del presente proceso, por lo cual solicito su decreto.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito que de conformidad al artículo 198 y s.s., se ordene la práctica del interrogatorio de parte al demandante, el cual practicare de forma personal o bajo los parámetros del CGP.

De solicitarse interrogatorio por parte del demandante a mi poderdante, solicito anticipadamente se me permita efectuar conainterrogatorio, el cual formulare de forma personal el día y la hora que para el efecto señale su despacho.

## **INTERROGAR A LOS TESTIGOS DEL DEMANDANTE.**

De igual forma anticipadamente solicito a su despacho se me permita interrogar los testigos que sean citados por la parte demandante, los señalados en la demanda y los que llegare señalar una vez descrito el traslado correspondiente.

## **PRESENTACION DE EXCEPCIONES**

Encontrándome dentro del término para la presentación de excepciones, formulo las siguientes:

### **INDEBIDA CITACION DE LA CAUSAL CONSAGRADA EN ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO.**

De conformidad al artículo 154 del código civil colombiano son causales de divorcio:

- 1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.**
- 2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.**
- 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.**
- 4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.**
- 5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.**
- 6. Toda enfermedad o anomalía grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.**
- 7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.**
- 8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.**

## **9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.**

En cuanto a dichas causales podemos evidenciar que antes de la ocurrencia de la causal consagrada en el numeral 8, dentro de la relación que une a los cónyuges de evidencia la existencia de la causal primera por parte del demandante y de la causal 3 y cuatro según se puede demostrar con el aporte de documentos correspondientes a actuaciones judiciales y administrativas de violencia intrafamiliar.

Por lo anterior alegar las causales invocadas en la demanda constituyen una falsedad en cuanto a quien dio las razones para disolver la sociedad conyugal que nos ocupa, por lo cual deberá su despacho proceder en caso de sentencia a la condena en costas y a declarar probada la excepción planteada.

En cuanto a lo anterior deberá condenarse en alimentos al cónyuge que dio lugar al deterioro de la relación al tratarse, mi poderdante, de una persona discapacitada que no puede valerse por sus propios medios y que en general depende los ingresos del aquí demandante, quien no cumple con los deberes de cuidado y manutención de su esposa y sus hijas.

Por lo cual respecto a la presente excepción me permitiré presentar la respectiva demanda de reconvencción y la solicitud de ALIMENTOS, que en el sentido del numeral 1 del artículo 411 del código civil deberá estar a cargo del cónyuge GARZON CALDERON a favor de mi poderdante.

### **FALTA DE LEGITIMIDAD PARA DEMANDAR.**

En cuanto a esta excepción me permito manifestar que en concordancia al artículo 156 del CODIGO CIVIL COLOMBIANO, el aquí demandante no tiene la legitimidad para demandar en el sentido que fue quien dio lugar a las causales consagradas por el artículo 154 del CODIGO CIVIL COLOMBIANO, toda vez que según lo señalado por el numeral primero de la norma citada a la fecha mantiene relaciones sexuales con una persona diferente a mi poderdante y agravado que con sus conductas agresivas ha maltratado a la demandada y a sus hijas, dando de esta forma lugar al deterioro de la relación.

Solicito por lo cual declarar probada la presente excepción y en su lugar condenar al demandante en costas, fijando las respectivas agencias en derecho y los alimentos a favor de mi poderdante.

### **PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS:**

Solicito se tengas como tales las solicitadas y documentales aportadas con la contestación de la demanda

## **ANEXOS.**

Aporto memorial poder suscrito por la demandada donde me faculta para defender sus derechos dentro del presente tramite, por lo cual solicito se me reconozca personería para actuar.

Téngase como anexos la documental aportada y relacionada en el acápite correspondiente de esta contestación.

## **NOTIFICACIONES**

La demandada y el demandante reciben notificaciones en las direcciones señaladas en el acápite de la demanda.

El suscrito recibe notificaciones en la CALLE 12B No. 8-39 OFC. 306 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., o en el correo electrónico: [ignacio\\_52002@yahoo.es](mailto:ignacio_52002@yahoo.es)

Del señor juez,



**JOSE IGNACIO ROJAS GARZON**  
**C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.**  
**T.P. No. 158.876 CSJ**

Señor  
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

ASUNTO: PODER.

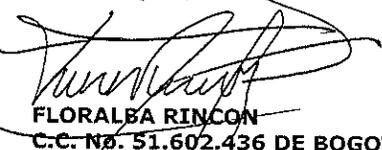
**FLORALBA RINCON**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificada con C.C. No. **51.602.436 DE BOGOTA D.C.**, respetuosamente manifestó a su despacho, que por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOSE IGNACIO ROJAS GARZON**, quien es ciudadano colombiano, mayor de edad, se identifica con C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 158.876 del C.S.J., para efectos de que me represente dentro del proceso que cursa en su despacho bajo el radicado 2021-553 **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, iniciado por el señor **EVER ALIRIO GARZON CALDERON**.

Mi apoderado se encuentra facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, se encuentra igualmente facultado para NOTIFICARSE en mi nombre y representación, **CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONER EXCEPCIONES, TACHAR DE FALSEDADE** y también podrá solicitar ante su despacho la fijación provisional o definitiva de alimentos a mi favor, en general mi apoderado se encuentra investido de todas aquellas facultades que para el efecto contempla el artículo 77 del CGP.

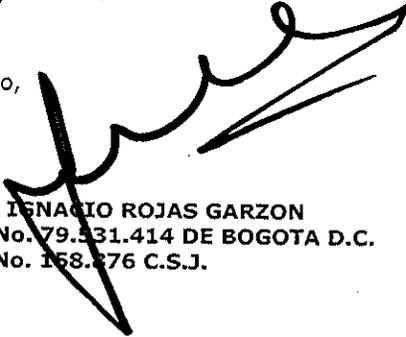
Mi apoderado tiene inscrita en el consejo superior de la judicatura la dirección electrónica ignacio\_52002@yahoo.es.

Por lo antes expuesto solicito reconocerle personería para actuar.

Del señor juez,

  
**FLORALBA RINCON**  
C.C. No. 51.602.436 DE BOGOTA D.C

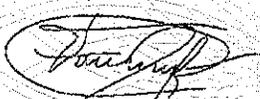
Acepto,

  
**JOSE IGNACIO ROJAS GARZON**  
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.  
T.P. No. 158.876 C.S.J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

6711380

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de octubre Ceros mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **FLORALBA RINCON**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51602436 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

  
----- firma autógrafa -----

kdzo15pr1m9d  
30/10/2021 09:42:34

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

  
**JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES**  
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.  
Encargado



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

MEDELA DE PROTECCIÓN No.983-2016 Hoja 8

28

"Acceso a la Justicia Familiar y atención integral en Comisarias de Familia"

Bogotá D.C. 04 de octubre de 2016

Señores

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PSICOLOGICA FUNDAMYT

Calle 3 NO. 30 - 67 Barrio Veraguas

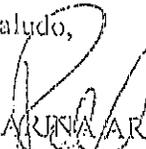
TELÉFONO 3602026 celular 3114758823

Ciudad

Comedicamente remitimos al señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON y a la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ. Con el fin de que se vinculen a proceso terapéutico PRIORITARIO en el cual se logre solucionar asertivamente las situaciones que desencadenaron conflicto familiar que irrumpe la armonía y unida familiar, para que pueda relacionarse sin necesidad de utilizar comportamiento inadecuados de falta de respeto como resolución de sus conflictos, tolerancia a la frustración, manejo de estrés, ansiedad, ira, y control de impulsos. Redefinan el estilo de relación actual, que les permita tomar las mejores decisiones.

De igual manera solicitamos se nos envíe informe del proceso adelantado con relación a los siguiente criterios: asistencia (nº de sesiones programadas; nº de sesiones asistidas), logros, avances y cambios significativos registrados durante el proceso; sugerencias y recomendaciones para la comisaría referidas a los requerimientos de intervención y seguimiento que ustedes identifican durante el proceso de atención y que desde su perspectiva requiere la familia o el usuario, (en términos generales y preservando la confidencialidad respectiva del caso).

Cordial saludo,

  
FLOR MARINA ARGUELLO LOPEZ  
COMISARIA DIECIOCHO DE FAMILIA  
TELÉFONO: 3656654

Comisaría de Rafael Uribe Uribe  
Calle 32 Sur No. 23-62  
Barrio Quiroga  
Telefono:3666554

MEJOR  
PARA TODOS

COMISARIA DIECIOCHO DE FAMILIA  
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"

Accionante: DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ  
Accionado: EVER ALIRIO GARZON CALDERON  
Número de Radicación: 983-2016  
Rug.: 3591-16  
Fecha: Veintitrés (23) de septiembre de 2016

En Bogotá, D. C., En Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016), siendo las nueve y treinta de la mañana (11:30 a.m.), La suscrita Comisaria Dieciocho de Familia de conformidad con el numeral 4 del artículo 86 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 294 de 1996; modificada por la Ley 575 del año 2000; Ley 1257 de 2008, Decreto 4799 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir solicitud de Medida de Protección No. 959-2016 presentada por la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ a su favor en contra del señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON.

COMPARECENCIA

Se hacen presente La parte accionante: la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.115.502 de Bogotá, de 43 años de edad, de estado civil: soltera ocupación: confeccionista, escolaridad: técnico en marroquinería EPS Capital salud. Residente Calle 36 A Sur No. 17 - 04 Barrio El Pesebre, Localidad Rafael Uribe Uribe celular: 321-518 65 72 Nombre y número de teléfono de un familiar Johan David Cuartas cel.: 310-268-116

Parte accionada: El señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON, quien se identifica con C.C. No.79.121.890 expedida en Fontibón, de 53 años de edad, Escolaridad: bachillerato, estado civil: casado, ocupación: musico, EPS Nueva Eps, residente en la Calle 69 B No. 68 F- 81 Barrio Bella Vista Noroccidental celular: 315-352 92 51. Por lo que previamente identificados se declara abierta la diligencia.

ANTECEDENTES

Este Despacho recibió el día veintitrés (23) de septiembre de 2016 solicitud de Medida de Protección presentada por la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ a su favor en contra del señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON.

Mediante auto de fecha el día veintitrés (23) de septiembre de 2016, se admitió y avocó conocimiento, se adoptaron medidas de protección provisional, se realizó comunicación a las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere de la víctima, y se fijó fecha de celebración de la audiencia para el día cuatro (04) de octubre de 2016 a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.) Se notifica en debida forma a las partes.

AUDIENCIA

RATIFICACIÓN DE CARGOS DE LA ACCIONANTE

En este estado de la diligencia se leen de viva voz los cargos imputados por la peticionaria; se explica el objeto y procedimiento de la misma; y se advirtió a los comparecientes que de conformidad con la Constitución y la ley no se está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge o compañero permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se le concede el uso de la palabra el accionante para que realice una ratificación y ampliación de cargos quien manifestó: "Yo trabajo como confeccionista y el señor Kucho me dio trabajo como desde enero, y como trabaja con Don Alirio, vi la necesidad de

Comisaria de Rafael Uribe Uribe  
Calle 32 Sur No. 23-62  
Barrio Quiroga  
Telefono:3666554

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INSPECCIÓN SOCIAL

MEDIDA DE PROTECCIÓN No.983-2016 Hoja 2

comentarle que teníamos una relación sentimental que estábamos pasando por inconvenientes, para que no se encontraran, y cuando voy a entregarle trabajo a Don Lucho, y a recoger más trabajo porque confecciono como satélite en mi casa y Alirio le hace una llamada y Don Lucho le dice esta aquí en unos 10 minutos se va, y pregunto porque mi novio no quiere que yo esté ahí y me doy cuenta que tiene otra persona y venía con ella a la sastrería como la noche anterior estuvo llamándome que me extrañaba, que me quería y que si lo recibía en la casa, cuando yo salgo lo veo bajarse con esa señora y entrar a la sastrería, le pongo mensajes de Wasaph estoy enfrente de tu camioneta, pero él no sale y le quería reclamar porque trae a esa señora a mi sitio de trabajo, pero Alirio no salió en ningún momento y decidí entrar y enfrentarlo a él, donde reconozco que le dije muchas cosas por la rabia que yo tenía, no fui grosera nunca irrespete ni le dije groserías a esa señora se que anda con esa señora desde diciembre, me decía que la iba abrir por la tangente que le toca con el tiempo ir la dejando. A Alirio me lo encontré por la escalera pero yo estaba decidida a subir conocer esa señora y enfrentar la situación, luego sube Alirio yo ya me había presentado en mi nombre y que era la novia de Alirio, y la señora me dijo que estábamos en casa ajena, y Alirio llegó y le hice el reclamo tu me estabas llamando a noche porque juegas conmigo, y Alirio le dijo sáqueme a esta señora, me puse de mal genio Don Lucho se va para su alcoba, Alirio le coge la cara a esa señora y le dice mira que era más bonita, lo empuje le iba a dar una cachetada pero no fue así y Alirio cogió pocillo y con la fuerza lo empuña y me pone un golpe tremendo en la cara en la parte izquierda cerca el ojo, se vino a la mente muchos episodio, y le digo así defendiera a sus hijos por lo que le hacen los novios. Alirio me pega unos empujones, me saca de la habitación tiro la puerta durísimo yo perdí el equilibrio me enrede con el maletín y me caí dos escalones abajo, y eso detuvo que yo rodara. Yo redacte un escrito que le cobro acerca de un trabajo que yo le hice pero ahora recibo una citación de la inspección de policía". PREGUNTADO: Manifieste al Despacho que solicita con la Medida de protección a su favor CONTESTADO Quiero que esto no vuelva a pasar que no me vuelva agredir de ninguna manera, quiero que me deje en paz que no me llame y me diga que quiere verme PREGUNTADO: Se Informa a la accionante que se puede ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, así mismo se comunica que existen casa refugio para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar que se encuentren en riesgo, yo estoy trabajando y me puedo suplir mis gastos CONTESTADO En el momento no estoy pidiendo el desalojo porque no estoy conviviendo actualmente con el señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON, no acepto el ofrecimiento de irme a una casa refugio porque cuento con el apoyo de mi familia y porque estos hechos no han vuelto a pasar. PREGUNTADO: Desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia, CONTESTADO: El dice mentiras pero la relación no se termino en febrero me llevo mariachis, y manteníamos una relación cada vez que él llegaba a mi casa, se ha acostado conmigo y siempre me persigue me decía usted es mía no hemos terminado, no lo he llamado a decirle volvamos a empezar de nuevo porque nunca en mi vida he utilizado estos términos. Para mí la relación continuo y llevamos más de 3 años y hemos tenido vida de relación.

EJERCICIO DE DERECHO A LA DEFENSA DEL ACCIONADO

Acto seguido se procede a correírle traslado de los cargos al señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON quien se identifica con cédula de ciudadanía número No.79.121.890 de Bogotá, para que proceda a rendir sus descargos, indicándole que se encuentra libre de todo apremio, pero que no por ello debe faltar a la verdad, manifiesta: que su nombre e identificación es como quedó escrito, en sus descargos manifiesta: "Lo esto sucedió el 10 de agosto no el 25 que era un miércoles, y como a las 11:30 a.m. y estacione la camioneta a la vuelta de la casa del señor Lucho Pardo por cuanto el me corta el material de trajes de mariachis es una especie de sociedad porque yo le lardo y él me arma los trajes, yo bajaba para ver la camioneta como estaba, cuando me encontré a la señora Dora Patricia, y ella se entro al apartamento de mi compañero abusivamente y me decía palabras y a decirme hasta de que me iba a morir, aclaro que con ella no tengo relación y las cosas se terminaron y ella no quiero aceptarlo, y escribiendo mensajes, retomo ese día y estaba pardo junto a mí y saco y me dio una cachetada y se regó y que no era el motivo para que ella me tratara así, porque yo creo que cuando una persona no quiere estar con esa persona a nadie lo obligan a estar con esa persona, yo le dije a Lucho Pardo que es el sañtre, que sacara a esta señor del apartamento

Comisaría de Rafael Uribe Uribe  
Calle 32 Sur No. 23-62  
Barrio Quíroga  
Telefono:3666554

MEJOR  
PARA TODOS



MEDIDA DE PROTECCIÓN No.983-2016 Hoja 3

porque me estaba formando un ambiente pesado por la manera de ella expresarse, yo estaba tomándome un tinto y ella sacó la mano y yo puse el pocillo y no se ahí se golpeo, yo la cogí del brazo fuerte porque no se quería salir, y lo que ella dice de las escaleras es falso porque las escaleras quedan retiradas del apartamento, y a los pocos días me envió un correo diciéndome de un dinero que me está cobrando que habláramos y llegáramos a un acuerdo que ella me cobraba un dinero que por dicha promoción de discos que si me parecía caro, que la llamara, y habláramos para acordar un precio justo que ya que yo no le negaba nada a mis compañeros entonces que le pagara lo que le debía, que si no le pagaba ella iba a mi casa a cobrarme y al recibir este correo como no le debo nada le saco una citación en la inspección de policía la lleve se la hice firmar por dos policías y luego que Dora Patricia recibe esta citación viene a la comisaría de familia por el motivo que yo no quise acceder a pagarle dicho dinero". PREGUNTADO Desea añadir, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTADO: Si que para mí no somos pareja desde el mes de diciembre.

ETAPA CONCILIATORIA

De conformidad con el Art. 14 de la Ley 294 de 1996 y Art. 8 de la Ley 575 de 2000, el Despacho insta a las partes para que planteen fórmulas de solución al conflicto que se les esta presentando, propicia el acercamiento y diálogo directo entre estas para el logro de acuerdos que les permitan modificar las acciones violentas, a fin de garantizar la unidad y armonía familiar.

Seguidamente, El Suscrito Comisario procede a sostener un diálogo extenso y asertivo, en el que se les da a conocer un diagnóstico de la situación, orientándolos por una parte en el sentido de que la forma de resolver los conflictos no es a través de la violencia sino por el contrario se debe utilizar el diálogo entre las partes, que toda relación de familia y de progenitores se debe basar en el respeto mutuo, la paciencia, la solidaridad, el diálogo la comprensión, la tolerancia, por lo que el señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON manifiesta: "Me comprometí a tratar con respeto a las señora DORA PATRICIA, A NO LLAMARLA y si la veo como si nada, fue una relación muy bonita pero hasta aquí, y que no nos veamos envueltos en este tipo de situaciones". Por su parte la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ manifiesta: "Me comprometí a tratar con respeto al señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON, como lo he venido haciendo desde que tenemos la relación de tres años, no lo voy a volver a llamar, que cada uno respetemos los espacios".

Por todo lo anterior, encontrando que los compromisos asumidos por el señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON, y por la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ se aprueba no sin antes advertirles que independiente de la solución planteada, se procederá a imponer una medida de protección con el fin de evitar que la situación irregular se vuelva a presentar.

En este estado de la audiencia se insta al señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON y a la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ, para que no involucren al niño JHOSTIN ANDRÉS VARGAS GAVILAN que conforman la unidad doméstica, en sus conflictos personales, así como garantizar sus derechos de manera que les permita crecer y desarrollarse sanamente en un ambiente libre de violencia intrafamiliar.

A continuación se procede con el trámite procesal respectivo, esto es la Etapa probatoria: se abre el proceso a pruebas para lo cual se le pregunta a la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ qué pruebas pretende hacer valer. CONTESTO: Lo que he narrado en la solicitud de la medida de protección No. 983-2016, informe pericial de clínica forense No. 17930-2016 nombre del examinada DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ y la denuncia No. 110016500181201602833 de fecha de veintitrés (23) de septiembre de 2016 por el delito que se deriva de los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Comisaría de Rafael Uribe Uribe  
Calle 32 Sur No. 23-62  
Barrio Quiroga  
Telefono:3666554

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE UTILIZACIÓN SOCIAL

MEDIDA DE PROTECCIÓN No.983-2016 Hoja 4

Se pregunta a la parte accionada señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON, las pruebas que pretende hacer valer, quien manifiesta: "Lo que he manifestado en diligencia y los compromisos que he realizado y que continuo mi proceso en la inspección de policía".

Así las cosas se decretan las siguientes:

PRUEBAS

1. Obra en el expediente solicitud No. 959-2016 presentada por la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ, por ser víctima de violencia intrafamiliar psicológica acaecidas en el mes de agosto de 2016.

*Hechos que luego de escuchar a las partes, se evidencian situaciones de faltas de respeto recíprocas, así como el señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON quien protagonizó que se consideran destructivos hacia la integridad personal de la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ, como son la situación que se presencio donde ambas parte son tuvieron la capacidad discernir, y su baja resolución de conflictos, llevo a los roces, al poner el pocillo, y al sacar a la señora DORA PATRICIA con fuerza del brazo de la habitación, donde si bien no se reconocen la totalidad de las agresiones físicas que narra la señora PRIETO ENRIQUEZ, se consideran destructivos de la armonía, y que descaderan en hechos de violencia.*

2. Informe pericial de clínica forense No. 17930-2016 nombre del examinada DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ, refiere agresión por su exnovio con quien lleva una relación de tres años, hechos ocurridos en sus sitio de trabajo por celos y agresividad de él. Incapacidad legal definitiva de veinticinco (25) días. Así como el informe de valoración de riesgo en cual se concluye por parte del médico forense: De acuerdo a los hallazgos de la valoración y los resultados arroja un nivel de riesgo VARIABLE, teniendo en cuanta la cronicidad, la frecuencia y la intensidad de los episodio de agresividad, lo que ha puesto a la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ en una situación en la que se hace imperativo tomar medidas urgentes en aras a proteger a la usuaria.
- 3.
4. Denuncia No. 110016500181201602833 de fecha de veintitrés (23) de septiembre de 2016 por el delito que se deriva de los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar.
5. El señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON en sus descargos libre y espontáneamente acepta parcialmente incurrir en conductas que afectan la integridad personal y emocional de la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ, como son el poner el pocillo cuando ella intento pegarle una cachetada, el halarla de un brazo fuerte retirar la de la habitación donde se encontraba, independiente que no reconozca la totalidad de las lesiones que se encargaran de investigarlo ante la autoridad competente.

De oficio no se decreta, o habiendo pruebas que practicar se DECLARA PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA.

CONSIDERANDOS

El artículo 42 de la Carta Política establece que: La familia se forma por vínculos naturales o jurídicos, y que "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la Ley".

En desarrollo de las normas referidas, se expidieron las leyes 294 de 1996 y 575 del año 2000, encaminadas a "garantizar los derechos de los miembros más débiles de la población (menores, ancianos, mujeres), erradicar la violencia de la familia; objetivo en el cual está comprometido el interés general, por ser la familia la institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, y un

Comisaría de Rafael Uribe Uribe  
Calle 32 Sur No. 23-62  
Barrio Quiroga  
Telefono:3666554

MEJOR  
CASA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN SOCIAL

MEDIDA DE PROTECCIÓN No.983-2016 Hoja 5

espacio básico para la consolidación de la paz". Sentencia C-285 del 5 junio de 1997, Corte Constitucional.

El legislador a través de las leyes 294 de 1996 y 575 de 2000, ha consagrado un mecanismo especial, ágil y eficaz, que persigue proteger a los miembros de la familia y a sus bienes, cuando éstos resulten afectados o amenazados por la conducta violenta de alguno de sus integrantes. Sentencia C-652 del 3 diciembre de 1997, Corte Constitucional.

Se informa la accionante que de conformidad con la Ley de Violencia Intrafamiliar, se prevé que cuando un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, dentro de la Medida definitiva de Protección, se puede ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

El artículo 5 de la ley 294 de 1996, expresa: " Si el Comisario de Familia o el juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar..." y faculta al Comisario para imponer otras sanciones.

En consecuencia, la Comisaría Dieciocho de Familia, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 294 de 1996, reformada por la ley 575 de 2000, y con el fin de prevenir, remediar y evitar que se presenten nuevos hechos de violencia, en aras de garantizar una sana convivencia familiar, la paz y la armonía de la familia y en especial una adecuada protección a los miembros de la familia como al hijo, considera que se hace necesario imponer una Medida de Protección definitiva que ponga fin al conflicto y garantice una sana convivencia.

Ley 575 de 200 artículo 2º que modifica el artículo 5º de la Ley 294 de 1996 que señala "Si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas: a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia

En el caso en concreto:

La señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ señala al señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON de protagonizar situaciones de agresión física, verbal y psicológica. *Comportamientos constitutivos de violencia que son parcialmente aceptados por el señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON por falta de respeto, cero nivel de tolerancia, malos tratos, jaloneos o forcejeos, situaciones que no tienen ningún tipo de justificación.*

Se adjunta por la accionante como prueba informe pericial de clínica forense No. 17930-2016 nombre del examinada DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ y la denuncia No. 110016500181201602833 de fecha de veintitrés (23) de septiembre de 2016 por el delito que se deriva de los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar. Relatos de los hechos que guarda coherencia dentro de las circunstancias de tiempo modo lugar, comportamientos que irrumpen la armonía y unidad familiar que son parcialmente aceptados por el accionado, que no reconoce golpear a la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ en el rostro.

Se considera informar a los comparecientes que en caso que persista la convivencia entre el señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON y la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ, sin

Comisaría de Rafael Uribe Uribe  
Calle 32 Sur No. 23-62  
Barrio Quiroga  
Telefono:3666554

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INFORMACIÓN SOCIAL

MEDIDA DE PROTECCIÓN No.983-2016 Hoja 6

realizar y culminar un proceso terapéutico para que pueda relacionarse sin necesidad de utilizar comportamiento inadecuados de falta de respeto, adecuadas pautas de resolución de sus conflictos, tolerancia a la frustración, manejo de estrés, ansiedad, ira, y control de impulsos. Lo que ocurra dentro de la unidad domestica es responsabilidad de las partes. Independiente a la manifestación de las partes, se señala a la accionante que si considera o se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia, puede solicitar el amparo a casa refugio cuando lo considere necesario.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes se les remite a proceso terapéutico por psicología prioritario para tomar las mejores decisiones que refinan el estilo de su relación actual, hacia como no volverse a faltar al respeto ni involucrar a los niños que conforman la unidad domestica en sus conflictos personales.

Por lo expuesto, se considera procedente imponer una Medida de Protección a favor de la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ, en contra del señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON con el objetivo que cese todo tipo de violencia intrafamiliar y que ponga en peligro la integridad personal y emocional de la accionante. En mérito de lo expuesto, el Comisario Dieciocho de Familia en uso de sus facultades legales,

*RESUELVE*

**PRIMERO:** APROBAR en toda y cada una de las partes el acuerdo al que ha llegado las partes señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ y al señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON, quienes se comprometen a no agredirse ni ofender de una u otra forma a sacar sus vidas adelante, **ASÍ COMO NO INVULUCRAR A TERCERAS O GENERAN COMENTARIOS ACERCA DE SUS CONFLICTOS PERSONALES.**

**SEGUNDO:** Como Medida de protección definitiva a favor de la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ CONMINAR al señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON, PARA QUE CESE INMEDIATAMENTE Y SE ABSTENGA DE REALIZAR LA CONDUCTA OBJETO DE LA QUEJA O CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA FISICA, VERBAL, SIQUICA, AMENAZAS, EN CONTRA de la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ. Y/O PROTAGONIZAR ESCANDALOS EN SU RESIDENCIA O EN CUALQUIER LUGAR PUBLICO O PRIVADO; SOPENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 7 DE LA LEY 294 de 1996, MODIFICADA POR LA LEY 575 del año 2000, Ley 1257 de 2008, Decreto 4799 de 2011; y demás normas concordantes.

**TERCERO:** Como medida de protección definitiva se dispone protección temporal especial a la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ, por parte de la autoridad de policía ESTACIÓN DE POLICÍA RAFAEL URIBE URIBE, en su domiciliado ubicado en la Calle 36 A Sur No. 17-04 Barrio El Pesebre cel: 321-518 6572 y en su sitio de trabajo. La medida se concreta en el deber de la Policía de atender cualquier llamado que efectúe la victima sobre reiteración de la conducta y el deber de realizar rondas o vigilancias ocasionales en su lugar de habitación.

**CUARTO:** Se informa al señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON y a la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ que debe iniciar tratamiento reeducativo y terapéutico, para que adquiera herramientas que le permitan el control de impulsos, así como adecuadas pautas de respeto, redefinan el estilo de relación actual, que les permita tomar las mejores decisiones. El cual deberán hacer en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, debiendo presentar certificado de asistencia el día del seguimiento. Librense los oficios y citaciones

**QUINTO:** Se informa al señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON y a la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ que el día miércoles catorce (14) de diciembre de 2016 a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) se deben presentar en esta Comisaría, a fin de verificar el cumplimiento los acuerdo y las medidas impuestas en esta audiencia.

Comisaría de Rafael Uribe Uribe  
Calle 32 Sur No. 23-62  
Barrio Quiroga  
Telefono:3666554

**MEJOR  
PARA TODOS**



MEDIDA DE PROTECCIÓN No.983-2016 Hoja 7

**SEXTO:** Se hace saber al señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON que el incumplimiento a lo ordenado en las Medidas de Protección definitivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 575-00, da lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada día de salario mínimo, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que resuelve el Grado Jurisdiccional de Consulta, b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repite en el plazo de dos (2) años la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días, sin perjuicio de las consecuencias penales a que haya lugar.

**SEPTIMO:** Las partes deben comunicar a esta Comisaría cualquier cambio de domicilio (dirección nueva residencia), dentro de las 48 horas siguientes a ocurridos los hechos.

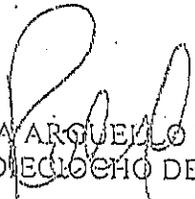
**OCTAVO:** Se le hace saber a las partes que de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 294/96 modificado por la Ley 575 de 2000, Artículo 18; "que demostrado plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección impuestas, podrán pedir al funcionario que expidió la orden, la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.

**NOVENO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación para ante el Juez de Familia (Reparto), el cual debe ser interpuesto verbalmente dentro de esta audiencia.

**DECIMO** Presentes las partes quedan notificadas en estrados

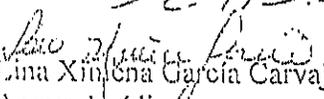
Para los efectos anteriores expídanse por Secretaría copias de las diligencias a las partes. Líbrense los oficios a que haya lugar. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina, lee y firma por quienes en ella intervinieron, hoy cuatro (04) de octubre de dos mil dieciséis (2016) siendo la una y treinta de la tarde (01:30 p.m.)

CUMPLASE,

  
FLOR MARINA ARGUELLO LOPEZ  
COMISARIA DIECIOCHO DE FAMILIA

Las partes,

  
DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ  
C.C. 52.115.508

  
Lina Ximena Garcia Carvajal  
Apoyo Jurídico

  
EVER ALIRIO GARZON CALDERON

C.C. 79.121.890

Comisaría de Rafael Uribe Uribe  
Calle 32 Sur No. 23-62  
Barrio Quiroga  
Telefono:3666554

MEJOR  
PARA TODOS

ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 983 -16 / RUG. No. 1983 603591  
Bogotá, D. C., 23 septiembre 2016

Teniendo en cuenta la petición elevada por la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 52115502 expedida en Bogotá, D. C., se desprende una presunta acción de protección a su favor, EL SUSCRITO COMISARIO DIECIOCHO DE FAMILIA previo resolver frente a su admisión, considera necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de mandatos Constitucionales de Protección de la Familia y de sus integrantes, se expidió la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000 y 1257 de 2008, estableciéndose un procedimiento breve y sumario encaminado a la prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar.

La Ley 575 de 2000 modificatoria de la Ley 294 de 1996, otorgó competencia a los Comisarios de Familia, para conocer de los asuntos relacionados con la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

A su vez, el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 y por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, dispuso: *Toda persona que dentro su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente (...)*

El artículo 11 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 6 de la Ley 575 de 2000, señaló que si el Comisario de Familia o el Juez, según el caso, una vez recibido y avocado el conocimiento de una petición, advierte la necesidad de adoptar medidas de protección en forma provisional, así lo hará, en el término de cuatro horas hábiles siguientes, con el fin de evitar la continuación de ciclos constitutivos de violencia intrafamiliar o su amenaza.

La señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ ha señalado ser víctima de agresiones físicas y psicológicas por parte del señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON, advirtiendo como fecha de los últimos hechos el día 25 agosto 2016.

Como quiera que se reúnen los presupuestos legales mínimos exigidos no solo para la admisión de la acción, sino para la emisión de medidas de protección provisionales, a ello se procederá. Así las cosas y en tanto se adelanta el procedimiento rituado para este tipo de acciones, en aras de prevenir futuras situaciones de violencia intrafamiliar, la Comisaría Dieciocho de Familia,

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR Y AVOCAR la acción de protección elevada por la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ a su favor, en contra del señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON.

SEGUNDO: DECRETAR a favor de la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ, las siguientes medidas de protección provisionales, en tanto se dilucida la situación:

- a. ORDENAR al señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON, que de manera inmediata se abstengan de generar cualquier tipo de conducta que comporte violencia física, verbal, psicológica, sexual, económico, escándalo o amenaza, en contra de la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ.
- b. ORDENAR su protección temporal y especial, por parte de las autoridades de Policía en cualquier lugar donde de encontraren, con el fin de impedir los actos atentatorios de su integridad por parte del señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON
- c. ORDENAR al señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON, ABSTENERSE de merodear o acercarse al lugar de residencia, trabajo o cualquier otro lugar donde se encontrare la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ.
- d. OFRECER a Hogar Refugio a la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ en caso de requerirlo.

Comisaría Dieciocho de Familia -  
Rafael Uribe Uribe  
Calle 32 Sur No. 23-62, Barrio Quiroga  
Teléfono: 3666554

M E L I O R E



COMISARIA DIECIOCHO DE FAMILIA  
ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 983 -16 R. U. G. NO. 1983 603591  
Bogotá, D. C., 23 septiembre 2016 Pág. No. 2

TERCERO: ADVERTIR al señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON que la inobservancia de las medidas de protección adoptadas, podría acarrearle sanciones personales y pecuniarias, previo trámite de desacato.

CUARTO: CITAR a los señores EVER ALIRIO GARZON CALDERON y DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ a audiencia de trámite y fallo, para lo cual deberán acudir a éste Despacho ubicado en la calle 32 Sur N. 23 62, Barrio Quiroga, Bogotá, D. C., el día CUATRO (4) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA; ADVIRTIENDO a la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ que está en su derecho de no ser confrontada con el accionado en la diligencia. Igualmente, se les recuerda a las partes que a la audiencia deberán aportar las pruebas, tanto testimoniales como documentales que consideren pertinentes en relación con los hechos denunciados, para lo cual comparecerán los testigos de cada una de las partes, si los tienen, el mismo día y hora señalados.

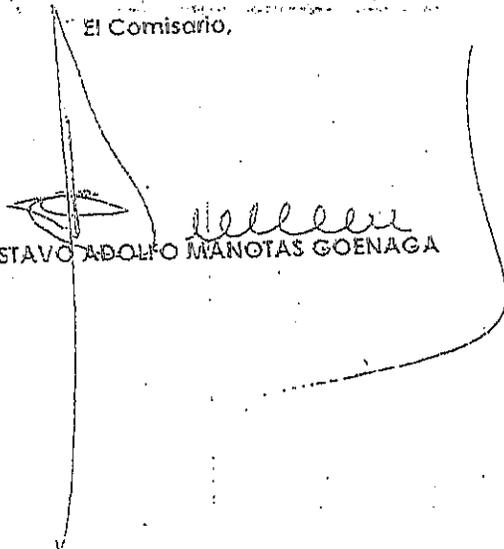
QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a los señores EVER ALIRIO GARZON CALDERON Y DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ, en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 12 de la referida Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000 y/o el medio más expedito.

SEXTO: INFORMAR al señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON, que la no comparecencia sin justa causa se tomará como aceptación de los cargos formulados en su contra, de acuerdo a lo normado por el Art. 15 Ley 294/96 modificado por el Art. 9 de la Ley 575 de 2000; y que podrá presentar descargos antes de la audiencia por escrito o durante la misma en forma verbal o escrita.

Contra esta providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Comisario,

  
GUSTAVO ADOLFO MANOTAS GOENAGA

SEBM

Comisaría Dieciocho de Familia -  
Rafael Uribe Uribe  
Calle 32 Sur No. 23-62, Barrio Quiroga  
Teléfono: 3666554

104 105 106 107

Radiación B15  
PT MAR 2  
27/09/2016  
15:22 32

Bogotá, D. C., 23 septiembre 2016

Señor  
COMANDANTE CAI / ESTACIÓN DE POLICÍA  
CORRESPONDIENTE  
Bogotá D. C.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 983 -16 R. U. G. No. 1983 603571

Respetado señor Comandante:

Comedidamente, le comunico que mediante auto de la fecha; y con fundamento en los Artículos 11 y 5 de la Ley 294 de 1996, modificados por el artículo 6 y 2 de la Ley 575 de 2000, respectivamente; se dictaron medidas provisionales de protección a favor de la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ:

SEGUNDO: DECRETAR a favor de la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ, las siguientes medidas de protección provisionales, en tanto se dilucida la situación:

- ORDENAR al señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON, que de manera inmediata se abstengan de generar cualquier tipo de conducta que comporte violencia física, verbal, psicológica, sexual, económica, escándalo o amenaza, en contra de la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ.
- ORDENAR su protección temporal y especial, por parte de las autoridades de Policía en cualquier lugar donde se encontraren, con el fin de impedir los actos atentatorios de su integridad por parte del señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON
- ORDENAR al señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON, ABSTENERSE de merodear o acercarse al lugar de residencia, trabajo o cualquier otro lugar donde se encontrare la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ.
- OFRECER a Hogar Refugio a la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ en caso de requerirlo.

TERCERO: ADVERTIR al señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON que la inobservancia de las medidas de protección adoptadas, podría acarrearle sanciones personales y pecuniarias, previo trámite de desacato.

En tal virtud, sírvase brindarle la ayuda necesaria a la señora DORA PATRICIA PRIETO ENRIQUEZ, en su lugar de residencia CI 36 A Sur N. 17 04 Barrio El Pesebre Bogotá, D. C., y/o en cualquier lugar donde se encontraren, teléfono 3215186572. Lo anterior, con el fin de impedir la repetición de los hechos violentos por parte del señor EVER ALIRIO GARZON CALDERON.

Agradezco la atención que se preste a la presente solicitud.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO-MANOTAS GORNAGA  
Comisario Dieciocho de Familia

SEBM

Comisaría Dieciocho de Familia -  
Rafael Uribe Uribe  
Calle 32 Sur No. 23-62, Barrio Quiroga  
Teléfono:3666554

RECIBIDO

Recibido  
12/9/16  
5:30 PM  
11:05 AM

## INFORME DE SEGUIMIENTO/ENTREVISTA INTERVENTIVA

R. U. G. 3591/16 M. P.983/16

En la ciudad de Bogotá, el día CATORCE (14) del mes de DICIEMBRE, siendo las 010:30 A.M comparecieron en este despacho los señores DORA PATRICIA PRIETO HENRIQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.52.115.502 de Bogotá, domiciliada en la calle 36 A Sur No. 17-04 Barrio El Pesebre, teléfono 3215186572 y EVER ALIRIO GARZÓN CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No.79.121.890 de Fontibon, domiciliada en la CALLE 69 B No. 68 F-81 Barrio Bellavista noroccidental, teléfono 3153529251, quienes asisten con el ánimo de efectuar seguimiento del caso de VIF.

### Evolución del motivo de consulta:

La señora DORA PATRICIA refiere "No se volvieron a presentar hechos de violencia del señor hacia mi vivimos retirados y no tenemos ninguna comunicación, y tampoco tenemos hijos en común."

El señor EVER ALIRIO refiere "No se presentan hechos de violencia entre nosotros, hasta ahora nos volvemos a ver desde el problema, la relación nuestra era una relación de noviazgo de dos años y medio, no existe ni comunicación telefónica."

Dinámica familiar actual e integración de redes de apoyo por parte de los miembros de la familia.

La señora DORA PATRICIA refiere "Yo vivo con mis hijos de 23,20 y 18, las relaciones y vínculo afectivo con mis hijos es bueno, mi familia no vive en Bogotá somos muy alejados con mis hermanas, no cuento con apoyo de nadie, yo confecciono en mi casa chaquetas de cuero y de eso adquiero mi sustento."

El señor EVER ALIRIO refiere "Yo vivo con mi esposa y mis dos hijas en casa familiar, tengo dos hermanos y mantengo comunicación con ellas, soy músico y de eso depende mi sustento"

### Experiencias puestas en práctica luego de la intervención Comisaría de Familia.

La señora DORA PATRICIA refiere "No he ido porque se me dificulta mucho dejar mi trabajo por la temporada, yo pienso ir en el mes de Enero."

El señor EVER ALIRIO refiere "No he asistido al proceso terapéutico porque yo no vivo con ella ni tengo ninguna relación, no tenemos hijos y no creo que eso sea importante sino que resolvamos el conflicto entre los dos."

### Expectativas de Cambio y Prácticas Asociadas al Conflicto que los Usuarios Identifican Hacia el Futuro:

La señora DORA PATRICIA refiere "Yo procuro no tener contacto con él ni llamadas, yo lo que no quiero es no volverlo a ver, me lastimo y me humillo demasiado, yo quiero que no me vuelvan a enfrentar con mi agresor, yo trabaje para el mucho tiempo y esta es la fecha que no me ha pagado". Se orienta para que busque asesoría en la fundación servicio jurídico popular,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
de Integración Social

ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR  
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE  
FAMILIA

FORMATO: INFORME DE SEGUIMIENTO / ENTREVISTA INTERVENTIVA

Código: i-PS-SF-SECL.11.6

Versión: 02

Fecha: Junio de 2011

Página: 13 de 83

El señor EVER ALIRIO refiere "Yo lo que quiero es no tener ningún contacto con ella y que ella no este llamando a la casa porque ya le conto a mi esposa del problema , yo la demande en la estación de policía por amenazas ."

29

Resultado y Sugerencias o Recomendaciones hechas del profesional.

De acuerdo a la narrativa de las partes no se presentan agresiones, la relación termino entre ellos y no existe comunicación, se observa la persistencia de conflictos por que no han resueltos situaciones laborales en común. Se recomienda la realización del proceso terapéutico para la adquisición de herramientas para manejo asertivo de los conflictos, se envía a indagar por situaciones legales desde los derechos jurídicos. Se orienta a las partes el incumplimiento a la medida de protección.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

*Duntas - 52115.502*  
DORA PATRICIA PRIETO  
C.C. 52.115.502. de Bogotá

*[Signature]*  
EVER ALIRIO  
C.C. 79.121.890 de Bogotá

*Serapina*  
SERAFINA ORTIZ PALACIOS  
TRABAJADORA SOCIAL SEGUIMIENTO

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Integración Social	<b>ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR          ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE          FAMILIA</b>	Código: I-PS-SF-SECE.III.6
		Versión: 02
		Fecha: Junio de 2011
		Página: 13 de 83
FORMATO: INFORME DE SEGUIMIENTO / ENTREVISTA INTERVENTIVA		

El señor EVER ALIRIO refiere "Yo lo que quiero es no tener ningún contacto con ella y que ella no este llamando a la casa porque ya le conto a mi esposa del problema , yo la demande en la estación de policía por amenazas .".

**Resultado y Sugerencias o Recomendaciones hechas del profesional.**

De acuerdo a la narrativa de las partes no se presentan agresiones, la relación termino entre ellos y no existe comunicación, se observa la persistencia de conflictos por que no han resueltos situaciones laborales en común. Se recomienda la realización del proceso terapéutico para la adquisición de herramientas para manejo asertivo de los conflictos, se envía a indagar por situaciones legales desde los derechos jurídicos. Se orienta a las partes el incumplimiento a la medida de protección.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

*Patricia Prieto*  
 PATRICIA PRIETO  
 C.C. 52.115.502. de Bogotá

*Ever Alirio*  
 EVER ALIRIO  
 C.C. 79.121.890

*Serafina Ortiz Palacios*  
 SERAFINA ORTIZ PALACIOS  
 TRABAJADORA SOCIAL SEGUIMIENTO

*Préstamo  
posuoc*

**HACE CONSTAR**

Que el(los) cliente(s):  
**FLORALBA - RINCON -**

Identificado con **CC51602436**

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0012 ESTRADA, con las siguientes características:

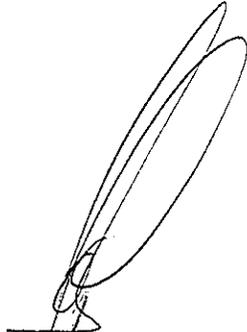
**Préstamo**

<i>Número</i>	:	<i>30022994043</i>
<i>Fecha de Desembolso</i>	:	<i>15 de octubre de 2021</i>
<i>Valor Desembolso</i>	:	<i>\$ 9,200,000.00</i>
<i>Saldo Capital</i>	:	<i>\$ 9,200,000.00</i>
<i>Saldo Total Adeudado</i>	:	<i>\$ 9,174,885.08</i>
<i>Destino Préstamo</i>	:	<i>LIBRANZAS PREAPROBADAS</i>
<i>Estado de Manejo</i>	:	<i>Normal o Al Día</i>

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN INTERESE  
Realizada en la oficina 0012 ESTRADA de la ciudad de BOGOTÁ, el día martes, 2 de noviembre de 2021.

Cordialmente,

**Efectuado por:**  
M6H7C5U4 - MIREYA HURTADO

  
\_\_\_\_\_  
**FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS**

41

Santa Fe de Bogotá, Noviembre 6 de 1991. #

Señores:  
Inspección ADA Penal (República).  
Ciudad.

Respetados Señores:

Yo Floralba Rincón con c.c. # 51.602.436 E.T.A.  
paso a relatar los:

HECHOS: Siendo las 9:30 A.M. del día 4 de las corrientes, llegué a mi casa, ubicada en la Cra. 63 # 73-40 Tel: 225 5879.

Las Férias mi esposo Ever Alirio Carrón, en estado de embriaguez verificando palabras soeces, me pidió el favor que le preparara un caldo con huevos, le dije que sacara de la nevera la cebolla, ya que actualmente me encuentro en dieta, entonces él gritó a la niña mayor que tiene 6 años que la sacara, Ella se levantó para hacer el favor, volvió y la gritó que se acostara ya que no servía para nada. Le dije que no la tratará así. El televisior estaba prendido y empezó a gorgoritar y a prenderlo con todo el volumen, le dije que no hiciera eso ya que ese ruido le haría daño a la recién nacida, fui a alzar a la pequeña ya no lo dije porque de pronto se caía, entonces se mandó a pegarme, la niña mayor empezó a llorar porque se asustó. le dijo que se caía llora y si no que le daba en la mula. Traté de salir a la calle y no pude, la niña mayor sí, cuando menos pensé la caí del brazo volando la tico a la sala, diciendo que él hacía lo que quería, que nos iba a matar, cogió el teléfono inalámbrico para tirárselo a la cuberita de la recién nacida. el cual ese día estaba cumpliendo 29 días de nacido, por caer a las niñas me golpeó en la cara, en el seno derecho. me rasguñó la mano derecha. luego mandó a la niña mayor acostarse, Ella le hizo caso llorando, él se le fue de tras. para pegarle, mientras tanto pude salir con la pequeña, se me mandó a pegarme que casi me quita la pijama yo teniendo la pequeña en mis brazos, la mayor pudo salir. en ese momento llegó la dueña de la casa le llamó la atención y él dijo que yo le había robado una plata, el cual eso es mentira.

42  
25

ante de llegar la dueña, le había tirado un frasco  
de pegante a la perrita que para matarla.

Estando la dueña de la casa me pude vestir y salir  
con mis niñas para la calle, quedando él en el apar-  
tamento.

Adjunto a la presente incapacidad de medicina legal.

Atentamente,

Floralba Rincón

C.P. # 51.602.436 Bto.

**INSPECCION DECIMA ADISTRITAL DE POLICIA**

Santafe de Bogotá, D.C. Noviembre seis de mil novecientos noventa  
y uno.

El anterior memorial es recibido en la fecha, presentado por la  
Señora, FLORALBA RINCON, identificada con la C.C.No.51.602.436 de  
Bogotá, lo recibí y queda radicado bajo el No. 661 al folio  
Nol 136 del libro radicador de Expedientes Penales, se recibe de  
conformidad con CIRCULAR No.003- de Fecha Noviembre 1 de 1.991.  
expedida por la Alcaldia Zonal de Engativá, lo paso al Despacho  
sirvase Proveer.-

El Secretario

JAI ME MONTE RO RODRIGUEZ







SANTA FE  
DE BOGOTÁ, D. C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.  
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA DE CARACTER POLICIVO  
Calle 74 A No 50-98 - Barrios Unidos -

ACTA DE CONCILIACION No 026

Es Santafé de Bogotá D.C., a los 25 días del mes de Enero de mil novecientos noventa y tres (1.993), comparecieron ante este Despacho, por una parte: FLORALBA RINCON, identificado con c.c. No 51.602.436 de BOGOTÁ residente en la CARRERA 63#73-40, Barrio Ferías, No telefónico 311 7114 profesión Hogar, estado civil casada, y EVER ALIRIO GARZON CALDERON, identificado con c.c. No 79.121.890 de Fontibón residente en la CALLE 70B#62-38, Barrio ESTRADA, No telefónico 2 25 58 79, profesión CANTANTE, estado civil CASADO, y manifestaron que son padres de los menores: Yeni Magnolia Gargón Rincón y Jessica Alejandra Gargón Rincón de 8 y 2 años de edad.

Una vez concedido el uso de la palabra, la señora expone: "De día a cualquier hora desde que yo me encuentre puede visitar las niñas".

A su vez, concedida la palabra, el señor expone: "QUE ELLA NO SE VAYA A MEJER EN EL VIDA AFECTIVA Y PRIVADA NO SE META".

La Comisaria de Familia en asocio de su equipo interdisciplinario, orienta a las partes sobre el contenido de las obligaciones entre sí y para con sus menores hijos, al tenor de lo consagrado en el Art. 133 del Código del Menor, así como demás normas concordantes del Código Civil y el Art. 263 del Código Penal. Instruidas las partes sobre lo anterior, resuciven conciliar alimentos en los siguientes términos:

CUANTIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA \$: 120.000 Mensuales.

LUGAR DEL CUMPLIMIENTO: DAVIVIENDA. ESTA MESADA INCREMENTARA ANUALMENTE EL 25%.

FECHA DE PAGO: FEBRERO DE 1994. LOS DIAS 5 DE CADA MES.

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Floralba Rincón.

Otros acuerdos alimentarios en especie: Vestuario.

Una vez acordados los anteriores términos, este Despacho advierte a las partes que esta Conciliación, presta mérito ejecutivo mediante el trámite del proceso de mínima cuantía ante los jueces competentes. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada. Las partes quedan Notificadas por estrados. \*\*\*\*\*



EL COMISARIO TRABAJO SOCIAL

EL SECRETARIO

PSICOLOGA

Floralba Rincón  
c.c. 51.602.436 Btd.

Ever Alirio Garzón Calderón  
c.c. 79.121.890 Fontibón  
PERSONERIA



SANTA FE  
DE BOGOTÁ, D. C.  
SECRETARIA DE GOBIERNO

COMISARIA QUINTA DE FAMILIA DE CARACTER POLICIVO  
DILIGENCIA DE CAUCION

No. 022

ENTRE : FLORALBA RINCON  
Y : EVER ALIRIO GARCÓN CALDERÓN

En Santafé de Bogotá D.C. siendo las 12:15 a.m. del día 25 del mes de Enero  
de 1992 habiendo comparecido ante el Despacho de la Comisaria Quinta de Familia,  
por una parte FLORALBA RINCON con C.C.# 51.602.436  
de Bogotá, Residente en: CAJERERA 63/73-40

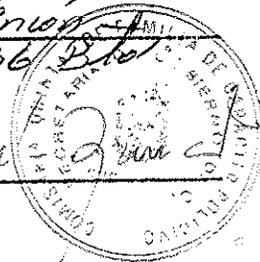
Teléfono: 311 71 14 Quien manifiesta: "MAS QUE TODO EL MALTRATO ES VERBAL; ULTIMAMENTE SE HA BIEN VUELTO AGRESIVO. ATERRORIZA A LA NIÑA, ESTO BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL. ESCANDALOS AUN EN LA CALLE. QUE SI YO LLEGO A TENER UN AMIGO EL RESPONDE AL IGUAL QUE YO SI EL LA TIENE".

De otra parte el (la) Señor (a) EVER ALIRIO GARCÓN CALDERÓN  
con C.C.# 79.121.890 de FONTIBÓN Residente en CALLE 70#62-38  
tel: 2 25 53 79 Quien manifiesta: " QUE NO SE METAN EN MI VIDA PRIVADA MAS QUE TODO; QUE NO ME VAIA HACER ESCANDALOS EN LA CASA COMO LO HAN HECHO".

En calidad de Denunciado y entre quienes se han presentado problemas que no sólo alteran la paz y el sociogio doméstico, sino que ponen en peligro la vida y la integridad de las personas, motivo por el cual este Despacho procede de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Municipal de Policía, el Art 67 del Código del Menor (Decreto 2737- de 1989), el Acuerdo 23 de 1990 y demás normas concordantes, les impone la MEDIDA CORRECTIVA DE AMONESTACION EN PRIVADO (CAUCION), para que en lo sucesivo se comprometan a guardar paz y armonía entre sí y para con sus respectivas familias y cumplir con los compromisos contraidos; siéndoles por consiguiente PROHIBIDO: Ultrajarse, agredirse, insultarse o de cualquier otra manera causarse molestias directa o indirectamente, por medio de terceros, por escrito o por teléfono, o por cualquier otro medio que este Despacho considere eficaz. La infracción de la presente diligencia se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Código del Menor Decreto 2737 de 1989 (Art.67 y 68). El incumplimiento de las sanciones impuestas en la diligencia de Amonestación, acarreará a los infractores a la sanción de una multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos legales convertibles en arresto a razón de un (1) día por cada salario mínimo diario legal de multa. Esta sanción será impuesta por el defensor de familia mediante resolución motivada de lo cual se les informará a los amonestados, despues de leida se firma como aparece

COMPROVISARIOS

Floralba Rincon  
C.C.# 51602 436  
[Firma]  
COMISARIO



[Firma]  
C.C.# 79.121.890 Fontibón  
SECRETARIO

Marta Tovar  
PSICOLOGO

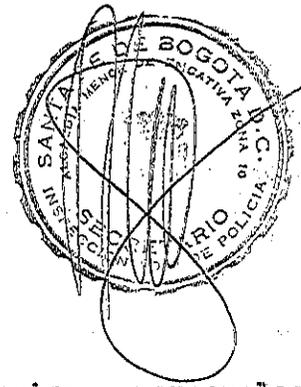
Abg. PERSONERÍA

TRABAJADOR SOCIAL

Mayo 4/93.  
3 pu.

E-403 49  
10 ABR. 1993

Santafé de Bogotá, D.C. abril 7 de 1.993



Señores:  
INSPECCION DECIMA F. DISTRICTAL DE POLICIA (REPARTO)  
E. S. D.

Ref: Denuncio por lesiones personales

Yo, FLOR ALBA RINCON identificada con la C.c. NO. 51.502.436 de Bogotá, natural de Bogotá, edad 31 años, estudios realizados bachillerato, estado civil casada, profesión hogar, residente en la Cra. 63 No. 73-40 barrio Las Perlas, teléfono 225-58-79, me dirijo a este despacho a fin de presentar denuncia penal contra EVER ALIRIO GARZON mayor de edad y vecino de esta ciudad, por el delito de lesiones personales, con base en los siguientes:

H E C H O S

Soy la esposa del sindicado, desde hace varios años, he recibido malos tratos por parte de este, hasta el punto que en la actualidad estamos en proceso de separación ya que es una persona alcohólica, y tiene desviaciones mentales.

El sábado 3 de abril del año en curso, siendo las 3:30 P.M. llegué a mi sitio de trabajo una pequeña miscelánea que tengo, a fin de reclamarme el revolver, aduciendo que tenía una presentación ya que su profesión es Mariachi, yo le dije que no sabía de él y me pidió y exigió que lo fuéramos a buscar a la casa, estando ya en la casa, me dijo que tenía que responderle por este cuando volviera, y que le prestara el machete que iba a cobrarselas a un tipo que le había sacado una plata de un bolsillo, es de anotar que este se encontraba en estado de embriaguez. Luego se marchó, y a eso de las 9 de la noche una cuñada mía, junto conmigo lo tratamos de entrar a la casa para que se fuera a dormir, empezó a ser grosero conmigo y mi cuñada, la agredió a ella y siguió con sus groserías e insultos, siendo las 2 de la madrugada, me cogió y me empezó a golpear, a punta de puños y puntapiés, por lo cual yo tuve que defenderme, y llamar a la policía, después fui informada que tenía que ir a Medicina Legal para poder colocarle esta demanda.

Donde me dieron 8 días de incapacidad la cual adjunto a la presente, radicación 930404-139, Ref: of. 0912.

Por lo tanto solicito a este despacho se tomen las medidas necesarias al caso, ya que me es imposible continuar aguantándole los maltratos, humillaciones, y demás por parte de este señor, quien no respeta ni a sus hijos ya que hace pocos días llegó a altas horas de la noche y nos puso a la calle con las niñas.

Testigo de este hecho es FLOR MARIA GARZON, quien esta dispuesta a rendir declaración cuando ustedes lo crean pertinente. La dirección del sindicato es la misma donde habitamos actualmente.

Agradezco la atención prestada a esta, atentamente,

*Floralba Rincon*  
FLORALBA RINCON  
C.c. No. 51.502.436 D.L.

48  
#

SANTAFE DE BOGOTA, abril 04 de 1993

RADICACION NO. 930404-139 GCF-RE

Señores  
UNIDAD JUDICIAL DE SAN FERNANDO  
Ciudad

REF.: Of. 0912 del 04-04-93  
RINCON FLORALBA

Examinada hoy a las 19:05 horas. Presenta: equimosis leves en cara posterior  
terciá inferior de brazo izquierdo, en tercio medio cara externa de muslo de  
recho, en cara anterior, tercio inferior de muslo izquierdo, en cara interna de  
rodilla izquierda. Elemento causal contundente. Incapacidad Definitiva de ocho  
(8) días, sin secuelas médico legales. x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.s.s.x.x.x.x.x.x.  
Atentamente,

DR. OSCAR SANCHEZ  
MEDICO FORENSE

*[Handwritten signature]*  
Médico Forense  
Dr. OSCAR SANCHEZ SANCHEZ  
04/04/1993

s.s./

INSTITUTO NAL. DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
SECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICO-LEGAL

FECHA: 04/04/93

HORA: 18:28:29

1o. Apellido: RINCON  
Nombre(s): FLORALBA  
Dcto. Identidad: CC 51602436

2o. Apellido:  
Edad: 31 años  
Sexo: F

Exámenes : Lesiones

RADICACION 930404139

AUTORIDAD: POLICIA JUDICIAL SAN FERNANDO

No. OFICIO: 0912  
Ref. acta levantamiento: Sin ref.  
Inc quien recibe: ss

Fecha del oficio: 04/04/93  
Ref. sumario: Sin ref.

HUELLA DIGITAL  
INDICE DERECHO

=====



Domingos

**PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**  
**CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO**  
Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003

Ministerio del Interior y de Justicia

Código No. 3186

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO**  
Solicitud Conciliación No. 80407 del 13 de julio de 2017  
Solicitante: FLORALBA RINCÓN  
Citado: EVER ALIRIO GARZÓN CALDERÓN

Agosto 24 de 2017

El suscrito abogado, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, SEDE CENTRO de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1. La señora **FLORALBA RINCÓN**, identificada con C.C. No 51.602.436 de Bogotá D.C, para llegar a un acuerdo conciliatorio o agotar requisito de procedibilidad con el señor **EVER ALIRIO GARZÓN CALDERÓN**, identificado con C.C. No. 79.121.890 de Bogotá en calidad de citado, para resolver las siguientes. **PRETENSIONES:** "Que el padre de mi hija Angie Viviana Garzón Rincón no le niegue el derecho al estudio teniendo la posibilidad de diferentes formas de pago que hay para pagar la carrera y el resto de deberes frente a una menor de edad...".

2.- Se programó diligencia de audiencia de conciliación para el día 24 de Agosto de 2017 a las 3:0 pm, para llevarla a cabo en el CENTRO DE CONCILIACION DE LA PERSONERIA de BOGOTÁ, SEDE CENTRO de la CRA. 7 No. 21-24 Primer Piso de Bogotá.

3.- En la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación se hacen presente en calidad de parte Citante: La señora **FLORALBA RINCÓN**, identificado con C.C. No 51.602.436 de Bogotá D.C., en compañía de su apoderada doctora **MARÍA TERESA CASTELLANOS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.274.667 de Tunja y tarjeta profesional No. 61126 del C.S.J., como parte Citante y el señor **EVER ALIRIO GARZÓN CALDERÓN**, identificado con C.C. No. 79.121.890 de Bogotá, como parte Citada

Las partes manifiestan no ser funcionarios de la Personería de Bogotá, en razón al pacto de Transparencia.

4.- Iniciada la audiencia se le informó a las partes sobre el objeto, alcance, límites y sobre los beneficios de la solución pacífica de conflictos en la conciliación; acto seguido se le concedió el uso de la palabra a la parte convocante quien se ratifica sobre su pretensión a conciliar. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la parte citada quienes manifiestan su punto de vista; sin poder llegar a un acuerdo. En razón a lo anterior la diligencia de audiencia de conciliación se **DECLARA FRACASADA, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva para dirimir su conflicto, Art. 35 de la Ley 640 de 2001.**

5.- La diligencia de audiencia de conciliación se inició a las 3:00 pm, y se terminó a las 4:00 pm.

  
**JOSÉ LUIS BARRETO INFANTE**  
Inscrito en el Ministerio Justicia y del Derecho  
Código. 3186-0079303845. Abogado Conciliador



Ever Alirio Garzón  
Agosto 08 de 2017  
Hora 17:50

cc. 79.121.890

BOGOTÁ D.C. Jueves 13 de Julio del 2017

SEÑOR(A)  
EVER ALIRIO GARZON CALDERON  
CALLE 69 B # 68F-81  
BOGOTA , BOGOTÁ D.C.

**ASUNTO: UNICA CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
Solicitud de Conciliación No. SCEN\_80407 del Jueves 13 de Julio del 2017

Respetado Señor(a):

Mediante petición radicada en la fecha indicada en el asunto, el(a) Sr(a) **FLOR ALBA RINCON identificado(a) con C.C. 51602436**, presento(aron) al centro de conciliación de la Personería de Bogotá, solicitud con el fin de celebrar audiencia de conciliación, cuyo objeto es llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar requisito de procedibilidad, para resolver sobre: " **ESTABLECER CUOTA ALIMENTARIA PARA LA JOVEN ANGIE VIVIANA GARZON RINCON**".

Conforme a lo anterior lo invitamos a comparecer el día **15 DE AGOSTO DEL 2017 11:00 AM.**, en nuestra SEDE CENTRAL ubicada en la **Carrera 7 No. 21-24, Teléfono 3820450 Ext. 5122 - 5120**. Podrá asistir con su apoderado, si lo considera necesario. (Favor presentarse quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia).

Se le advierte que su inasistencia a esta diligencia da lugar a las sanciones jurídicas y pecuniarias dispuestas en los artículos 22 y 35 (parágrafo) de la Ley 640 de 2001, así: La inasistencia podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. La sanción pecuniaria consiste en multa equivalente hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

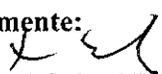
En caso de no comparecer, deberá justificar su inasistencia dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la fecha fijada para la celebración de la audiencia. Se procederá a expedir la constancia prevista en el Art. 2 Num.2 de la ley 640 del 2001.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer:

1. Cédula de ciudadanía en original.
2. La presente citación.
3. Si asiste como Representante Legal de persona jurídica, deberá aportar la documentación que lo acredite como tal y lo faculte para conciliar.
4. En los casos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado. Aportará los documentos que lo acrediten como tal (PODER CON PRESENTACION PERSONAL).
5. Todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el conflicto a tratar.

Finalmente le informamos que este servicio es **TOTALMENTE GRATUITO** y que la solicitud de conciliación presentada por el citante y los anexos se encuentran a su disposición en el Despacho para su consulta.

Atentamente:

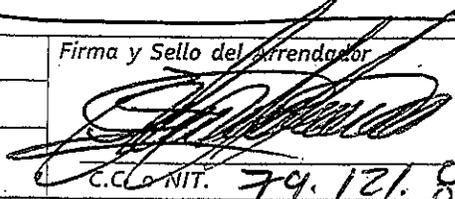
  
**JOSE LUIS BARRETO INFANTE**  
Abogado Conciliador  
Cód: N° 79303845  
Registro: DORA ESTELA OJEDA MELO

Me comprometo a entregar la presente citación al convocado dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy e igualmente me comprometo a allegar al Centro de conciliación los soportes de entrega, el día de la conciliación.

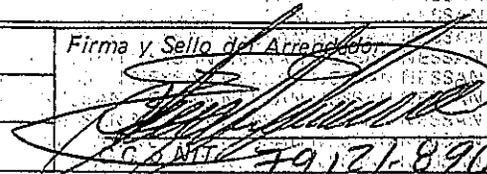
FIRMA: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

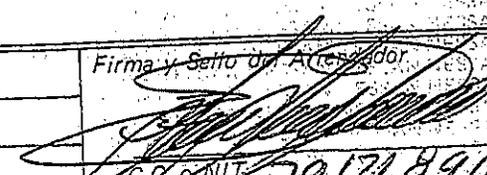
continuación: Jueves 24 Agosto → 3:00 p.m.  
Suspendida.

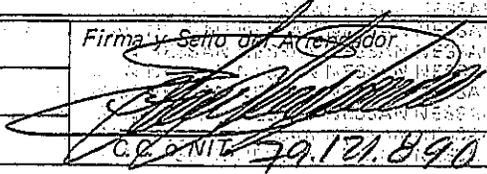
---

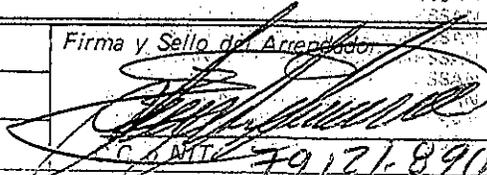
Recibo de Arrendamiento		No. 7
Fecha	6 de marzo de 2020	\$ 600.000
Recibí de	Amanda Agredo	
La suma de	Seiscientos mil Pesos m/te	
Por el arrendamiento de un(a)	Apartamento	
Situado en la	Calle 69 b # 68 F 81	
Del	6 de marzo	al 6 de abril de 2020
Cheque No.	Firma y Sello del Arrendador	
Banco		
Efectivo	C.C. NIT. 79.121.890	

Recibo de Arrendamiento		No. 6
Fecha	6 de febrero de 2020	\$ 600.000
Recibí de	Amanda Agredo	
La suma de	Seiscientos mil Pesos m/te	
Por el arrendamiento de un(a)	Apartamento	
Situado en la	Calle 69 b # 68 F 81	
Del	6 de febrero	al 6 de marzo de 2020
Cheque No.	Firma y Sello del Arrendador	
Banco		
Efectivo	X	
	C.C. NIT. 79.121.890	

<b>Recibo de Arrendamiento</b>		<b>No. 3</b>
Fecha	6 de noviembre	\$ 600.000
Recibí de	Amanda Agredo	
La suma de	Seiscientos mil Pesos m/te	
Por el arrendamiento de un(a)	Apartamento	
Situado en la	calle 69 b # 68 F 81	
Del	6 de Noviembre	al 6 de Diciembre de 2019
Cheque No.	Firma y Sello del Arrendador	
Banco		
Efectivo	X	C.C. NIT 79.121.890
NESSAN	Forma nissan 21-235	

<b>Recibo de Arrendamiento</b>		<b>No. 2</b>
Fecha	6 de octubre de 2019	\$ 600.000
Recibí de	Amanda Agredo	
La suma de	Seiscientos mil Pesos m/te -	
Por el arrendamiento de un(a)	Apartamento	
Situado en la	calle 69 b # 68 F 81	
Del	6 de octubre	al 6 de Noviembre de 2019
Cheque No.	Firma y Sello del Arrendador	
Banco		
Efectivo	X	C.C. NIT 79.121.890
NESSAN	Forma nissan 21-235	

<b>Recibo de Arrendamiento</b>		<b>No. 2</b>
Fecha	6 de octubre de 2019	\$ 600.000
Recibí de	Amanda Agredo	
La suma de	Seiscientos mil Pesos m/te	
Por el arrendamiento de un(a)	Apartamento	
Situado en la	calle 69 b # 68 F 81	
Del	6 de octubre	al 6 de Noviembre de 2019
Cheque No.	Firma y Sello del Arrendador	
Banco		
Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>	C.C. NIT 79.121.890	
NESSAN	forma nissan 21-235	

<b>Recibo de Arrendamiento</b>		<b>No. 3</b>
Fecha	6 de noviembre	\$ 600.000
Recibí de	Amanda Agredo	
La suma de	Seiscientos mil Pesos m/te	
Por el arrendamiento de un(a)	Apartamento	
Situado en la	calle 69 b # 68 F 81	
Del	6 de Noviembre	al 6 de Diciembre de 2019
Cheque No.	Firma y Sello del Arrendador	
Banco		
Efectivo <input checked="" type="checkbox"/>	C.C. NIT 79.121.890	
NESSAN	forma nissan 21-235	



VV - 1446700

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Bogotá Febrero 23 de 2016

ARRENDADOR (ES): Alino Garzón

Nombre e identificación: 79.121.890 de Fontibón

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S): Eugenia María Martínez Pastrana

Nombre e identificación: C.C. 4067872289

Dirección del inmueble: Calle 696 # 68F 811

Precio o canon: Setecientos mil pesos m/te (\$ 700.000)

Avalúo Catastral: (\$)

Término de duración del contrato: Seis meses (06) Año (s): 2016

Fecha de iniciación del contrato: Día Veinti tres (23) Mes Febrero

Año Dos mil Dieciséis (2016)

El inmueble consta de los servicios de: Agua, luz y televisión

Cuyo pago corresponde a: El Arrendador.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado

a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario. Separado firmado por las partes, y el

(los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador

(es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Bogotá, la suma de setecientos

mil pesos m/te. (\$ 700.000) dentro de los primeros 23 días

( 23 ) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente.

Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado

en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.- DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia

(s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los)

arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá

(n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s).

**CUARTA.- RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual

hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador

(es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.- REPARACIONES:** El (los)

arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el

(los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar

el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los)

arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS****PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día Veinti tres

( 23 ), del mes de febrero del año 2016.

en

buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará

entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con

firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las

cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del

inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la

cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario

(s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones

de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el

(los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el

pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s):

1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a

recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble

según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los

derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o

sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Resituir el inmueble a la terminación

del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los)

arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar

las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones

o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin

autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. **SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las

de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término

estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a

cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento

expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del

inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o

la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s)



LEGIS

Todos los derechos reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción o explotación, sin la expresa autorización escrita de LEGIS. Bajo cualquier formato o por cualquier medio, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario(s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario(s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le correspondan hacer como arrendatario (s); 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva; 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA.- MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n), el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLAUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de **Setecientos mil Pesos m/te (700.000)** salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DECIMA - PRORROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). **DECIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: **DECIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCION:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DECIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a: mayor y vecino de identificado (a) con y mayor y vecino de identificado (a) con quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DECIMA CUARTA.-** El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA QUINTA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:** *Nota el Apartamento Se arrienda para 4 personas. El cual reciben con satisfacción, los daños causados al Apartamento. Incluyendo bombillos, Seran Reparados por el arrendatario. El incumplimiento del pago del canon sera causal para pedir el Apartamento. Visitas despues de un dia se cobrara servicios de Agua y luz.*

121 ARRENDADOR *[Firma]* ARRENDATARIO *[Firma]*  
122 *[Firma]* *[Firma]*  
123 *[Firma]* *[Firma]*  
124 C.C. o NIT. No. **99.121.890 de Montecristal** C.C. o NIT. No. **1067872289**  
125 *[Firma]* *[Firma]*  
126 ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO  
127 *[Firma]* *[Firma]*  
128 C.C. o NIT. No. **Montecristal**  
129 C.C. o NIT. No. *[Firma]*  
130 C.C. o NIT. No. *[Firma]*



W-03338748

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá julio 01 2012

ARRENDADOR (ES): Alicio Garzon  
 Nombre e identificación: 79121890 de fontibón

ARRENDATARIO (S): Blanca Inés puentes Buitrago  
 Nombre e identificación: C.C 51734971  
 Dirección del inmueble: Cll 69 B # 68 f 81

Precio o canon: Cuatrocientos cincuenta mil pesos. m/te (\$ 450.000= )

Avalúo Catastral: ( )

Término de duración del contrato: Seis meses (06) Año (s). 2012  
 Fecha de iniciación del contrato: Día primero (07), Mes Julio  
 Año Dos mil doce. (2012).

El inmueble consta de los servicios de: Agua, luz, y teve cable.  
 Cuyo pago corresponde a: El arrendador

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA. -PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Bogotá la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos m/te. (\$ 450.000 = ) dentro de los primeros primero (01) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA. - DESTINACION: El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). CUARTA. - RECIBO Y ESTADO: El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA. - REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día primero (01), del mes de Julio (2012), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia; por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su-pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).



7 702124 012978 >  
LEGIS  
Todos los derechos Reservados

c. LEGIS. Publicado por reproducción autorizada de la empresa editorial, sin fines de lucro, en el marco de la Ley 1712 de 2014, artículo 17. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

66 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de  
67 el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos  
68 o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propie-  
69 dad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar  
70 por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación  
71 no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado  
72 (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas  
73 invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres  
74 (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un  
75 (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c)  
76 Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contra-  
77 to de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalen-  
78 te al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constan-  
79 cia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor  
80 equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando  
81 se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por  
82 escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La sus-  
83 pensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos  
84 casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión  
85 reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad  
86 policíaca. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por  
87 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal auto-  
88 rizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artí-  
89 culo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provision-  
90 al mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.  
91 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n)  
92 previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los)  
93 arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del  
94 preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común  
95 acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportuni-  
96 dad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA -  
97 CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la  
98 otra por la suma de Cuatrocientos cincuenta mil 450.000 y salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin  
99 menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es)  
100 podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para  
101 ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora  
102 que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el  
103 término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820  
104 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:  
105 DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado  
106 (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arren-  
107 dador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a  
108 mayor y vecino de , identificado (a) con  
109 y mayor y vecino de , identificado (a) con  
110 quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble  
111 en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA. - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.  
112 DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE: **NOTA del apto. se arrienda para tres personas el cual reciben a satisfacción. Los daños causados al apto. serán reparados por el arrendatario incluyendo los lamparas. El**  
113 **no es causal para pedir el apto. al igual que cualquier escándalo o irrespeto a la casa.**  
114 DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:  
115 **79.121.890 de Fontibón**  
116 **Si 734971 B/c**  
117 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día ( ), del mes de  
118 del año ( ).

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

ARRENDATARIO ( )

COARRENDATARIO ( )

COARRENDATARIO

C.C.o.NIT.No

C.C.o.NIT.No



4Life Research Colombia LLC

NIT.:900 020 293-1

Carrera 15 #98-42 Local 101  
Bogota, Colombia

Usuario: Clara Yamile Rosales Ramirez  
FACTURA ELECTRONICA DE VENTA E2BO 135844

Tels: 5804150

Act. Economica: 4631

Senores	: Saray Esther Zapata Chamorro	NIT/C.C.: 44157238	Order ID:	53146253
Direccion	: Kr 21C 27B 34 Piso I Apartamento 1		Afiliado:	10894529
Ciudad	: Barranquilla	Tel : 3134082482	Fecha:	2021/10/07
			Vencimiento	2021/10/07

Enviar A: Senores : LUZ DARY SIERRA CEL 3134082482  
 Direccion : OFICINA DE BOGOTÁ  
 Ciudad : BOGOTA Departamento : BOGOTA

C o d i g o	D e s c r i p c i o n	Iva	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
160224075	: Transfer Factor Plus Tri-Factor (90 capsules)	: 19%	: 7.00	: 155,546.00	: 1,088,822.00
	: Cargo de Envio	: 0%	: 1.00	: 0.00	: 0.00
Total LP: 350.00 octubre 2021					1,088,822.00

ENTREGADA  
 NO SE ACEPTAN RECLAMOS  
 DESPUES DE SALIR

**Pagos**

Fecha	Metodo de Pago	Cantidad
2021/10/7	Cash	1,295,700.00
		1,295,700.00

**CÓDIGO ÚNICO DE FACTURA ELECTRÓNICA**

6885cc73816ca2b78f6cfdccc38ca274fc2cb7c9dada450bffc7d547c06a0599d47428185984c1bf6  
7ad6fca078e86b8



Descuento	0.00
Subtotal	1,088,822.00
IVA (19%)	206,876.00
Descuento Lealtad	0.00
Neto a Pagar	1,295,698.00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OC

Elaboró Aceptada y Recibida – Firma y Sello C.C. de

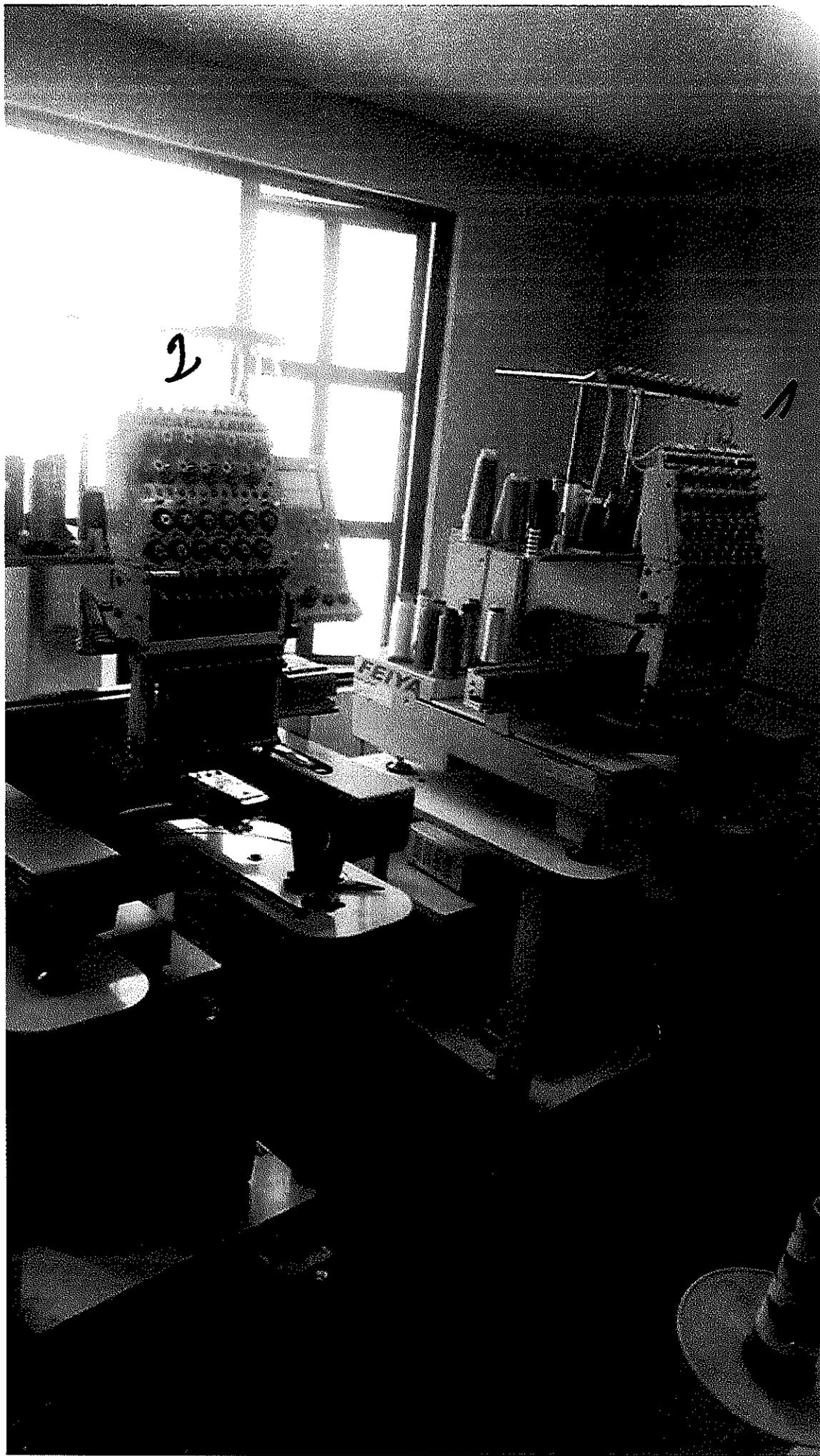
Esta factura se asimila en sus efectos legales a la Letra de Cambio (Según el artículo 774 del Código de Comercio).  
El comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías y/o servicios descritos en este Título-valor.

Documento Oficial Autorización Numeración de Facturación Electrónica No. 18763002495433 Aprobada el 09/12/2019 desde el número E2BO 1 hasta el número E2BO 142200. Vigencia 24 meses

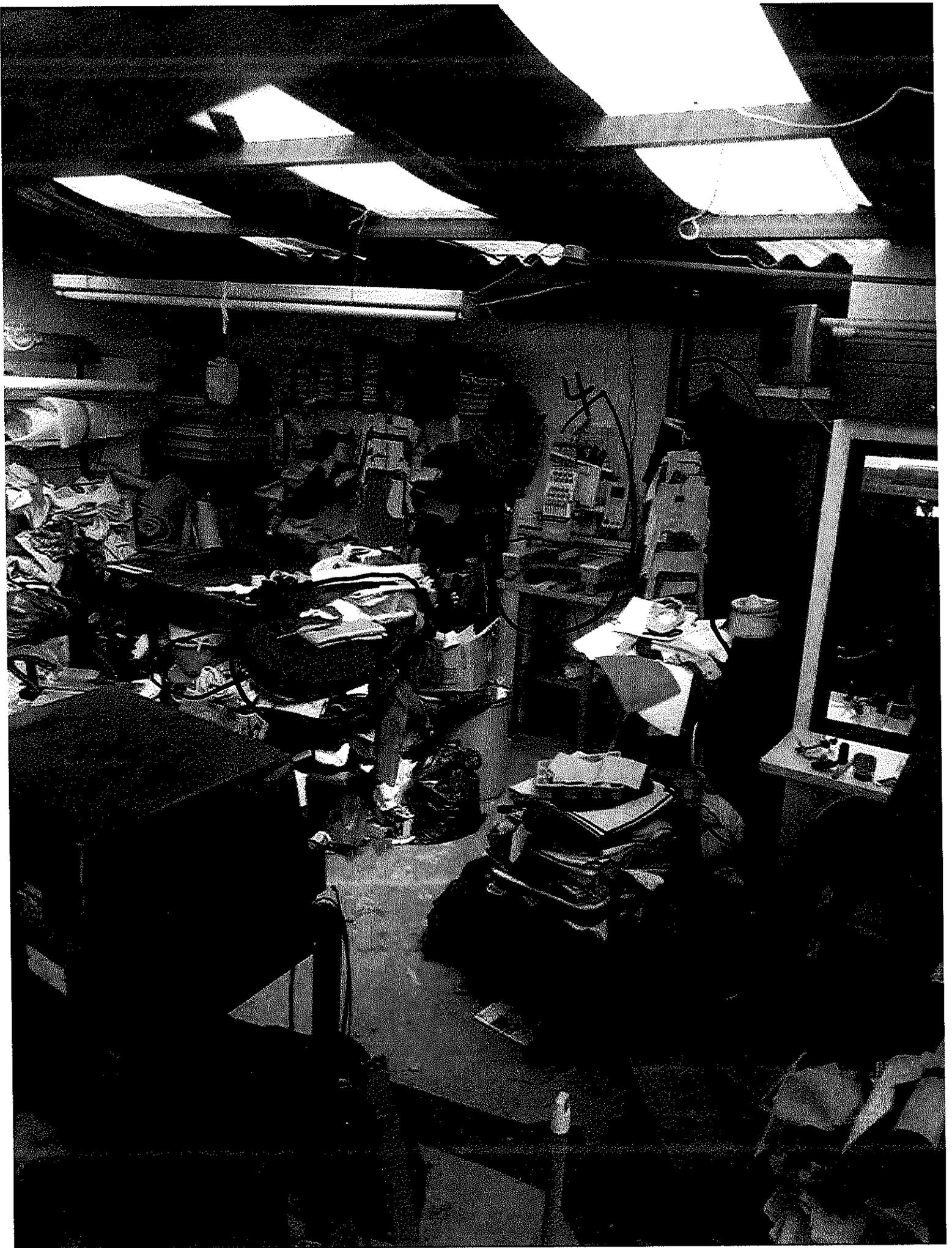
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución Dian No. 9061 del 10 de Diciembre de 2020

NO SOMOS AUTORETENEDORES

4Life garantiza al 100% la satisfacción en sus productos con el reembolso del valor de la compra en un período de 30 días.

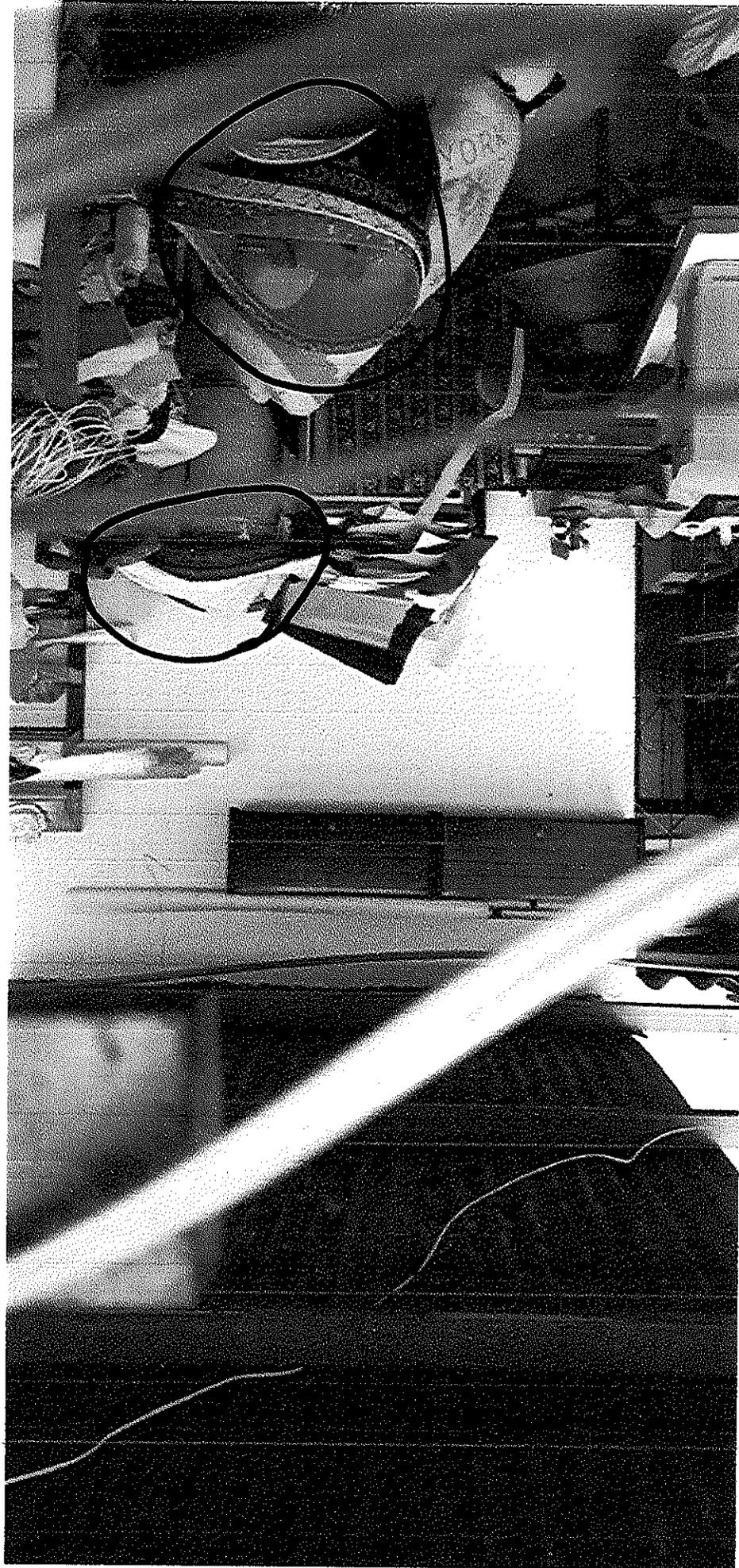


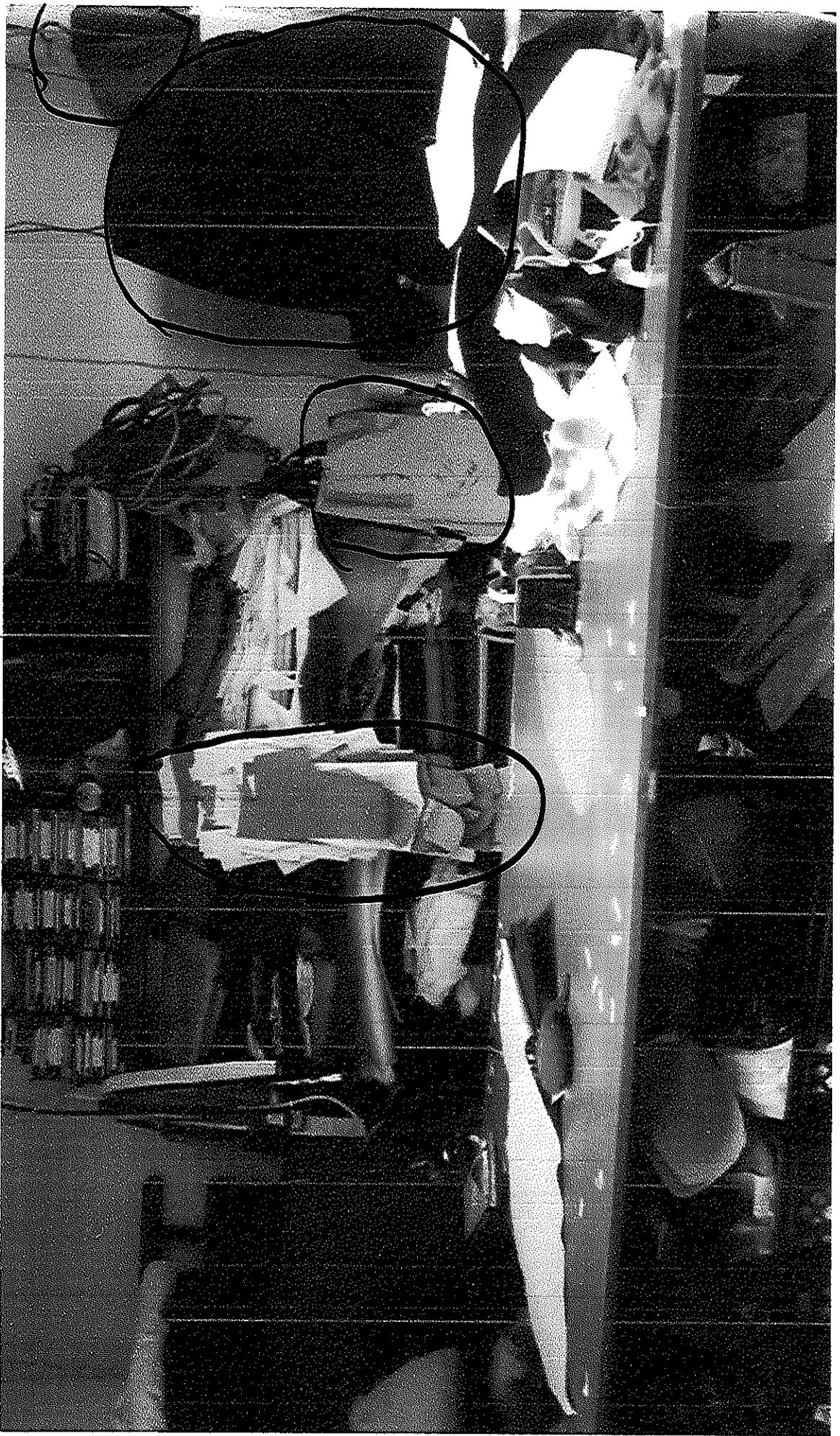




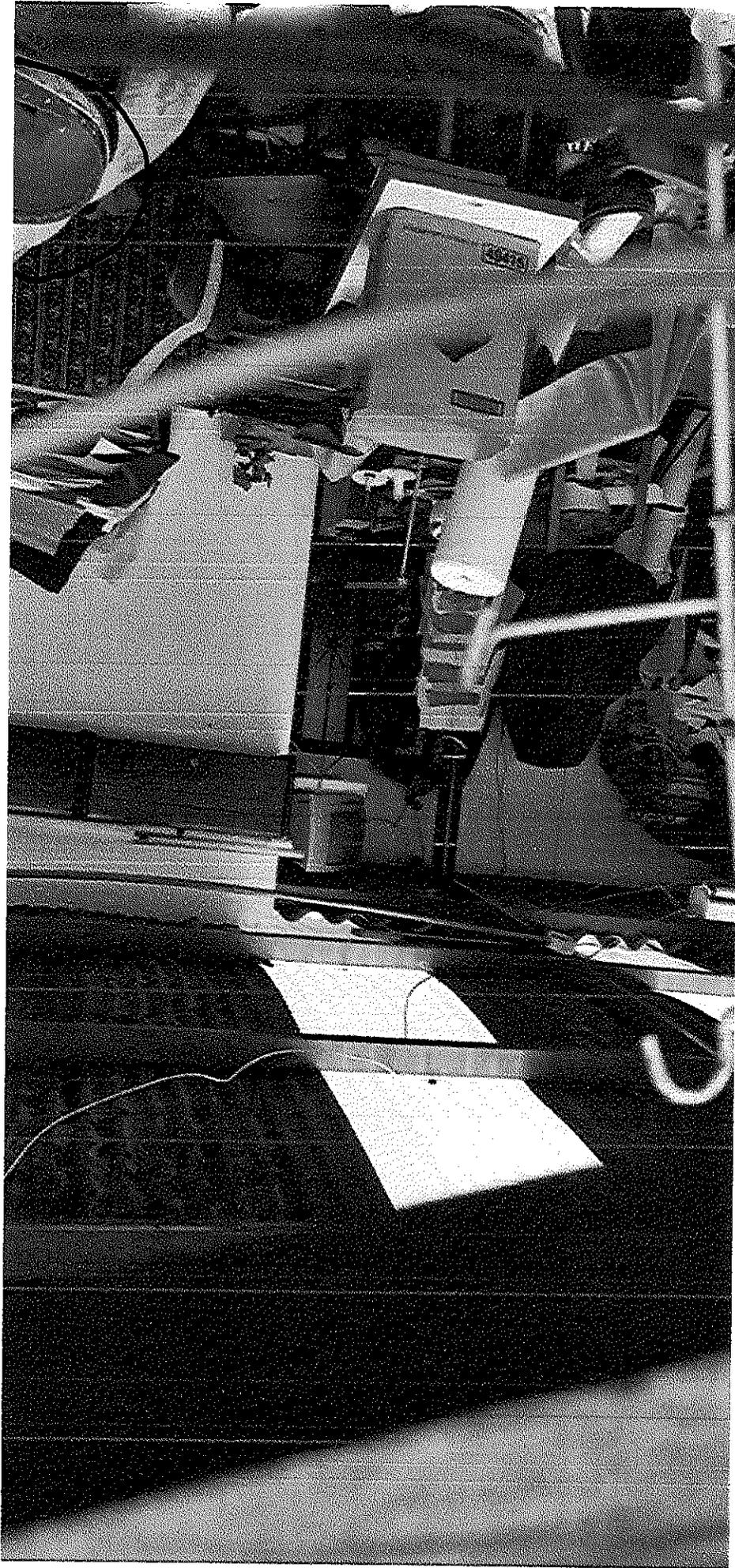








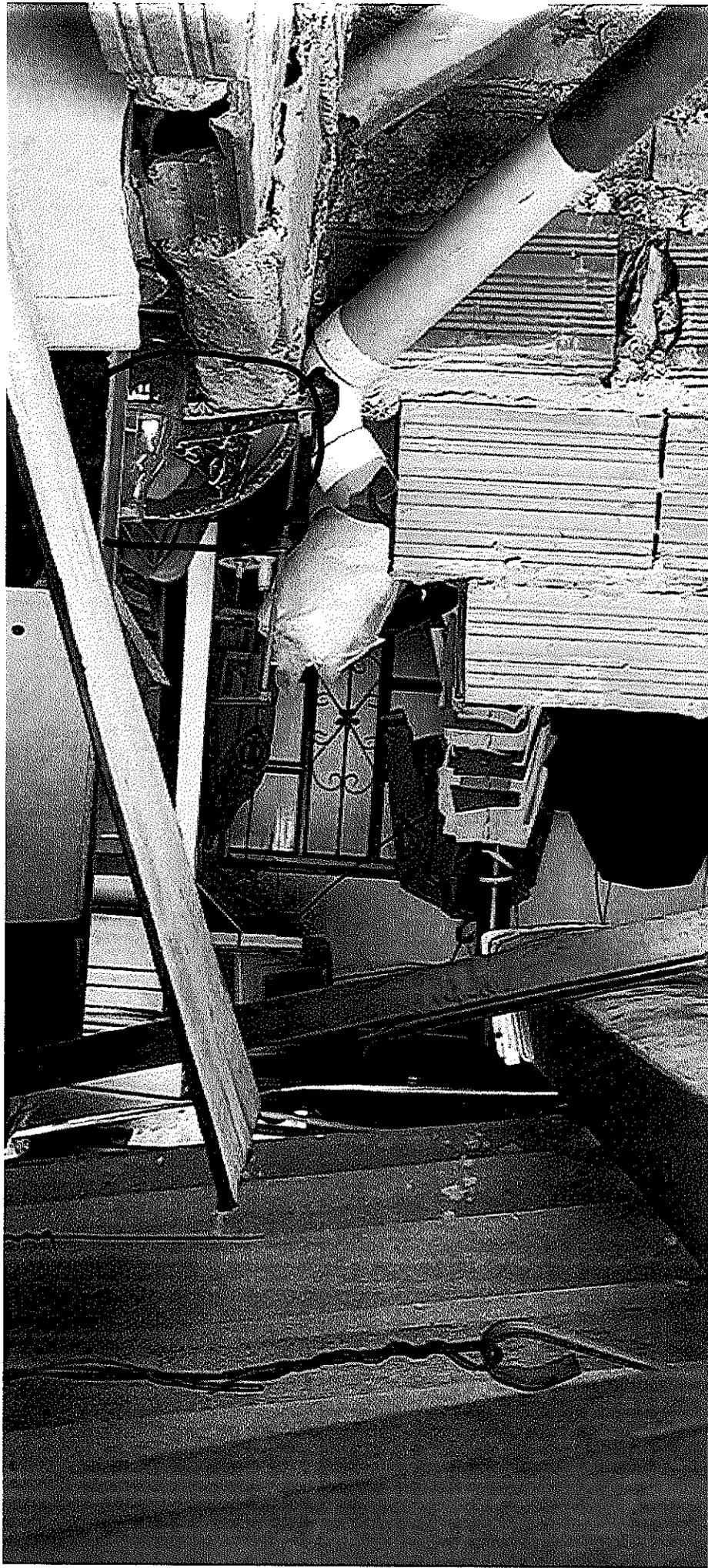


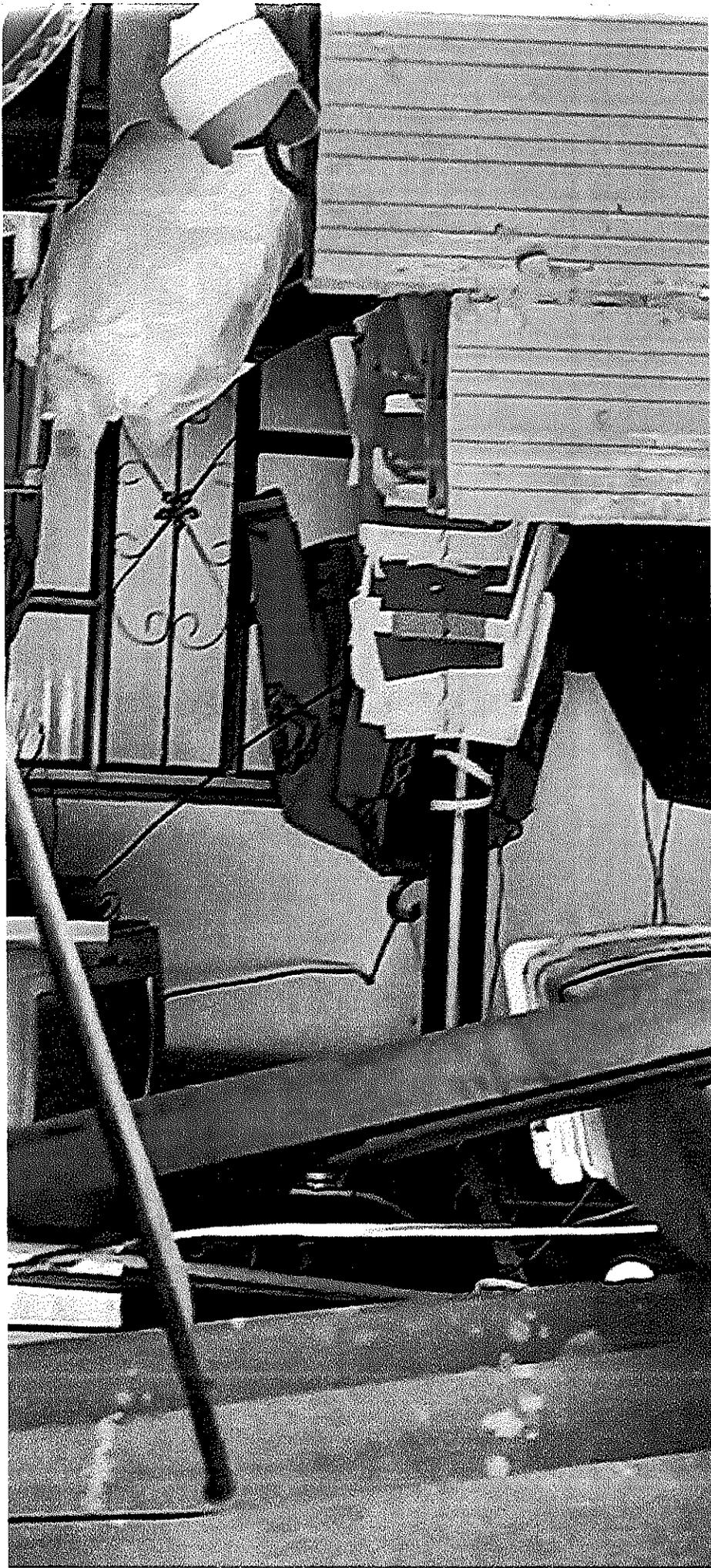




Moldes para  
botas

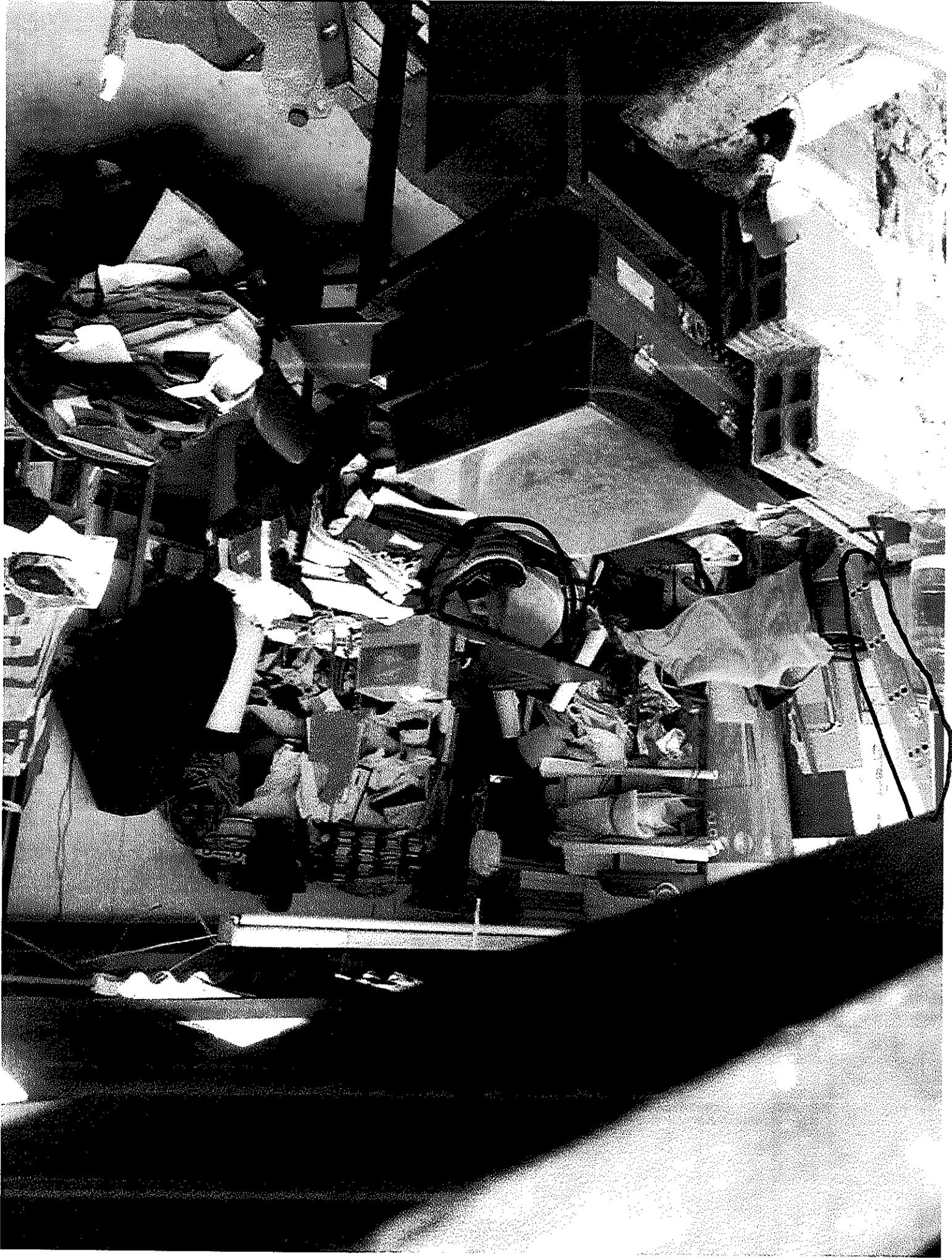
01417  
0

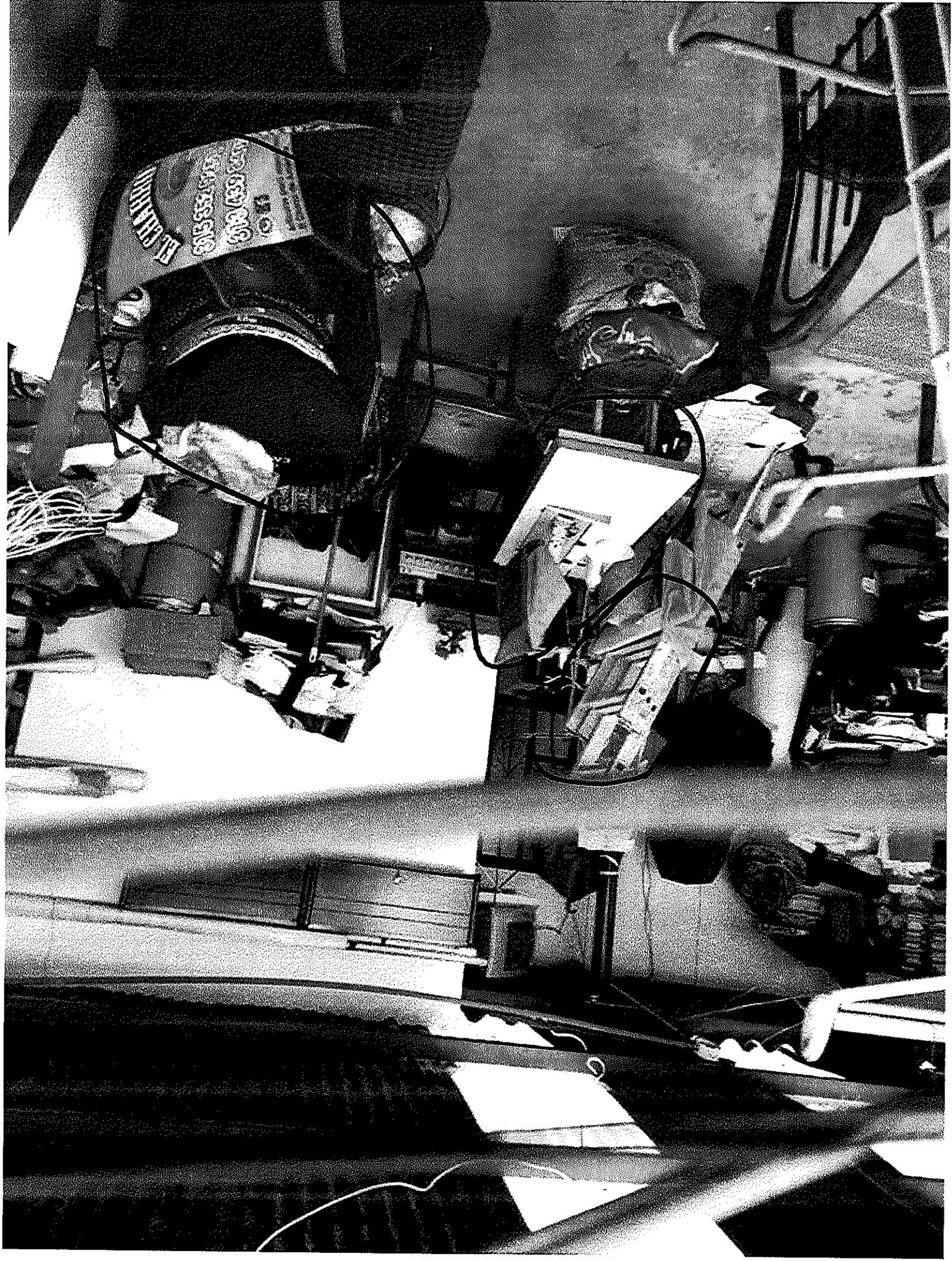




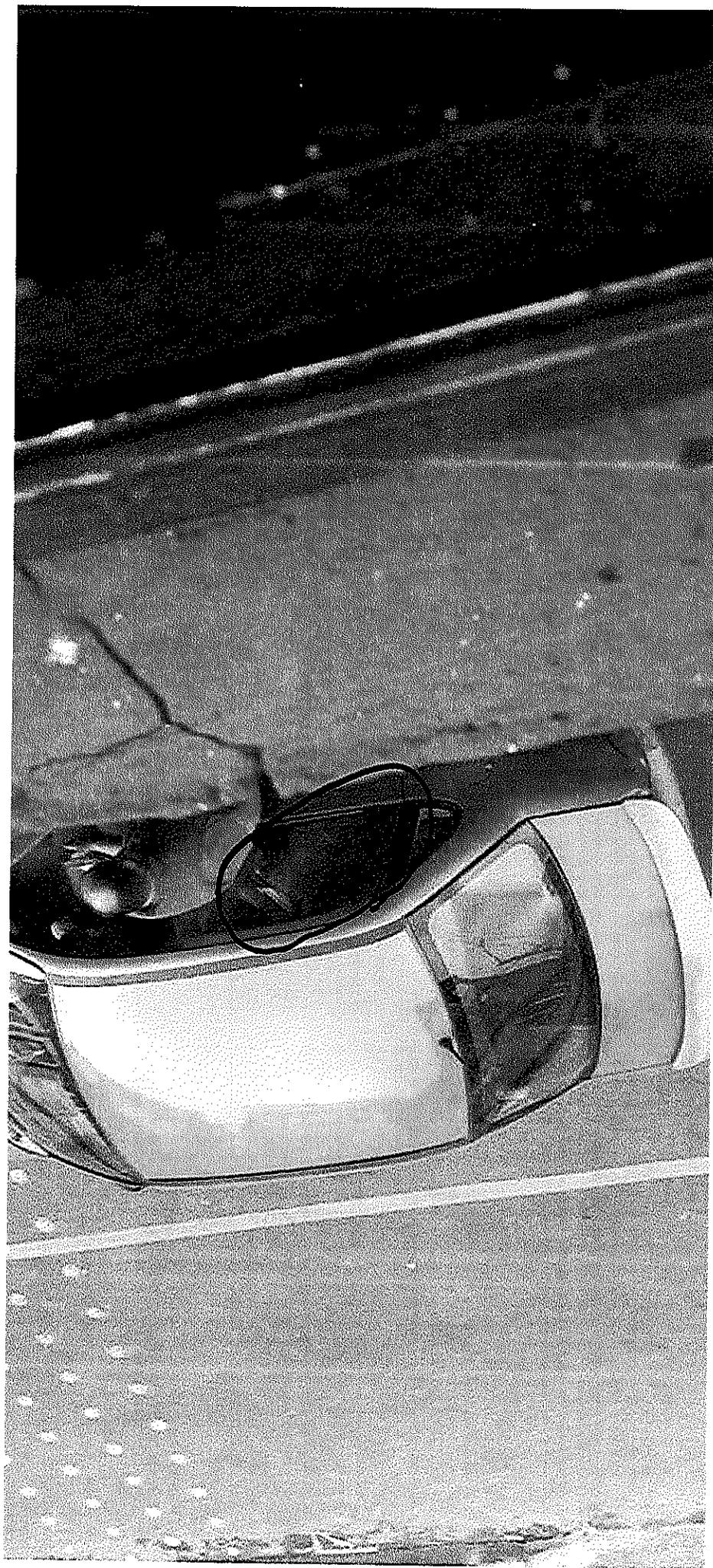


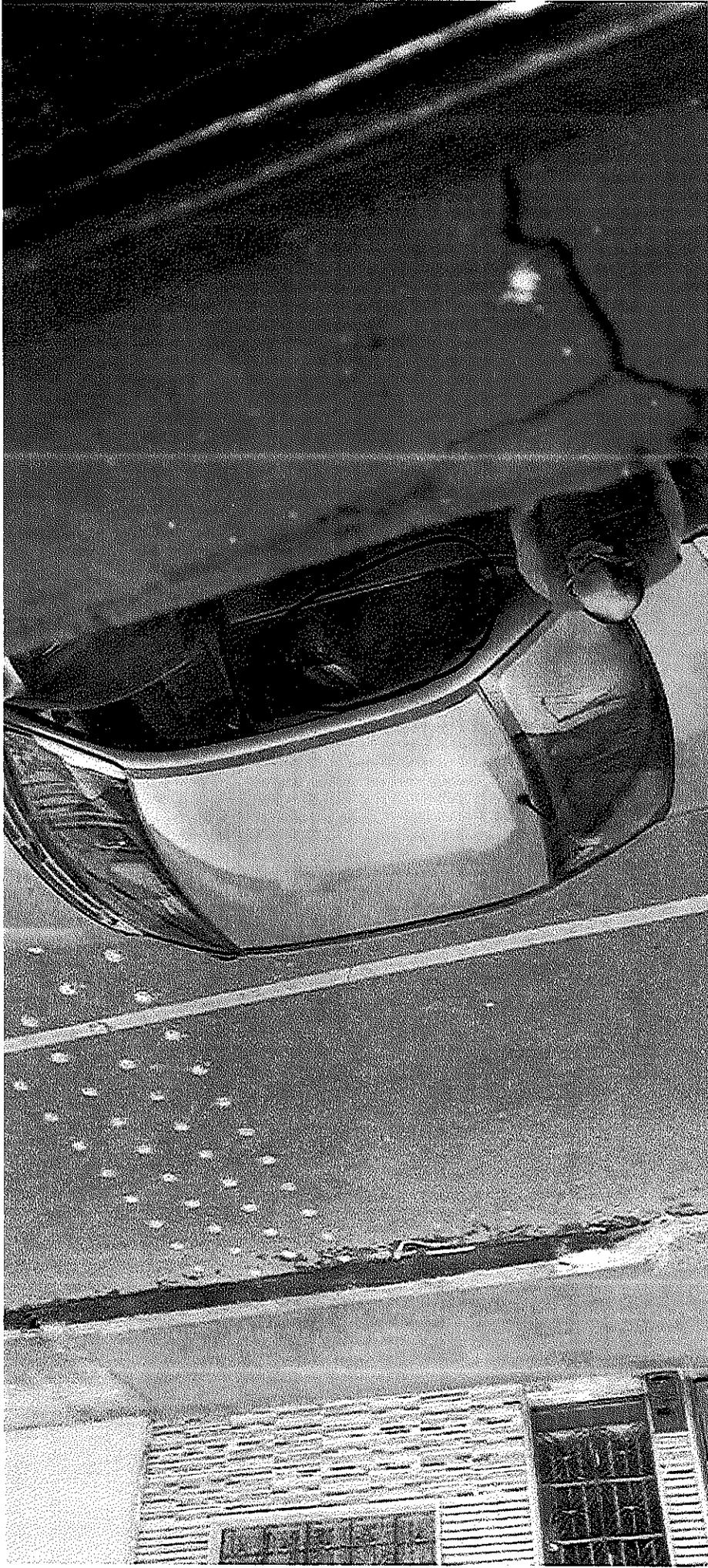


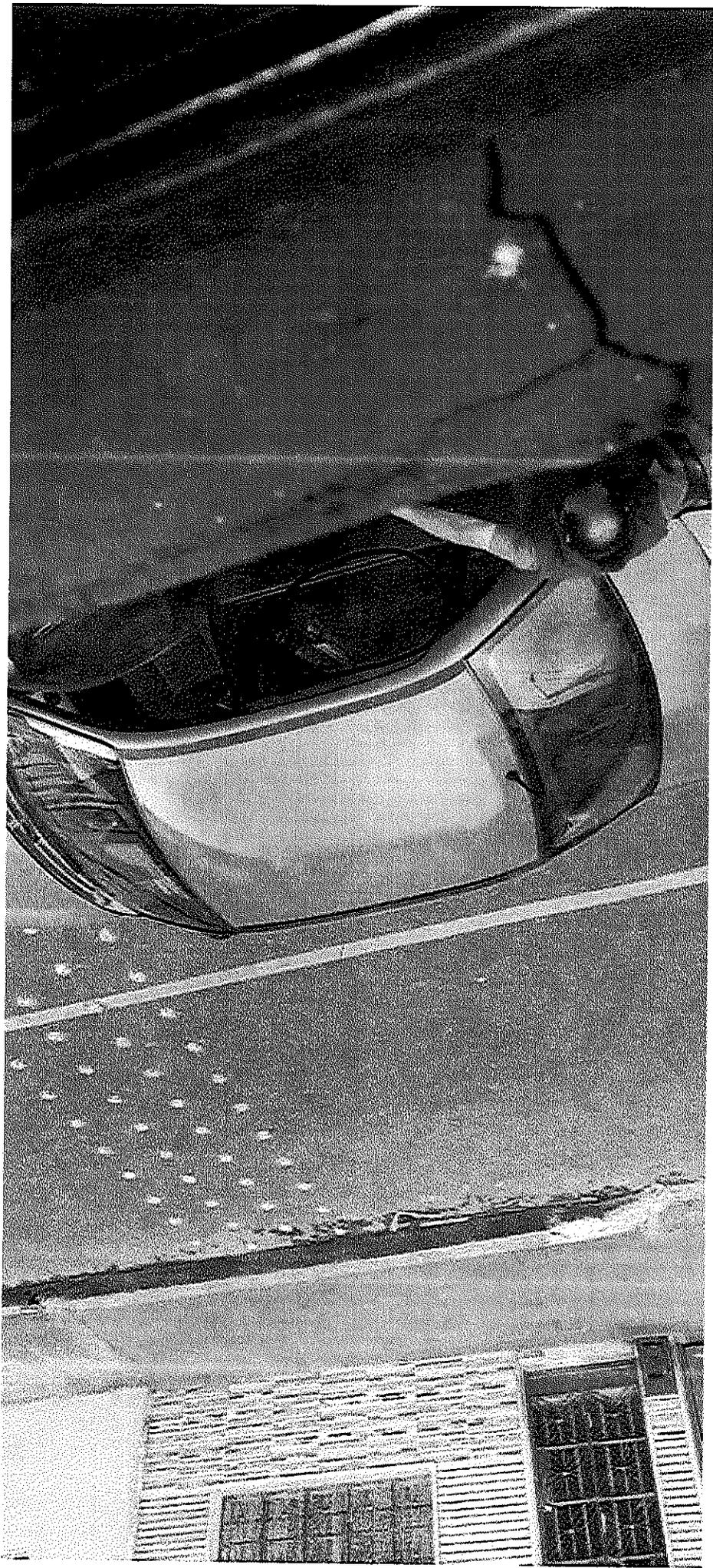


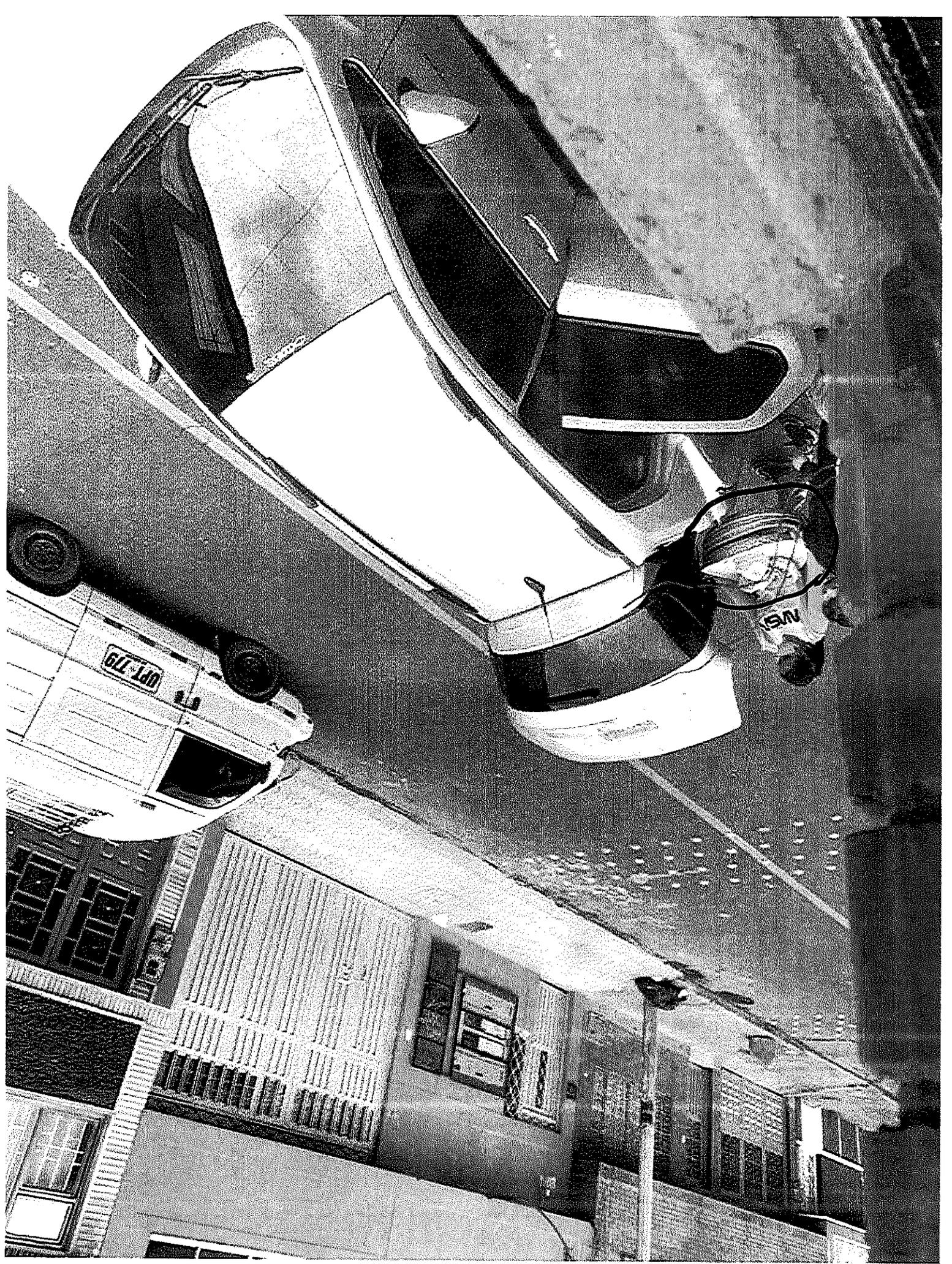


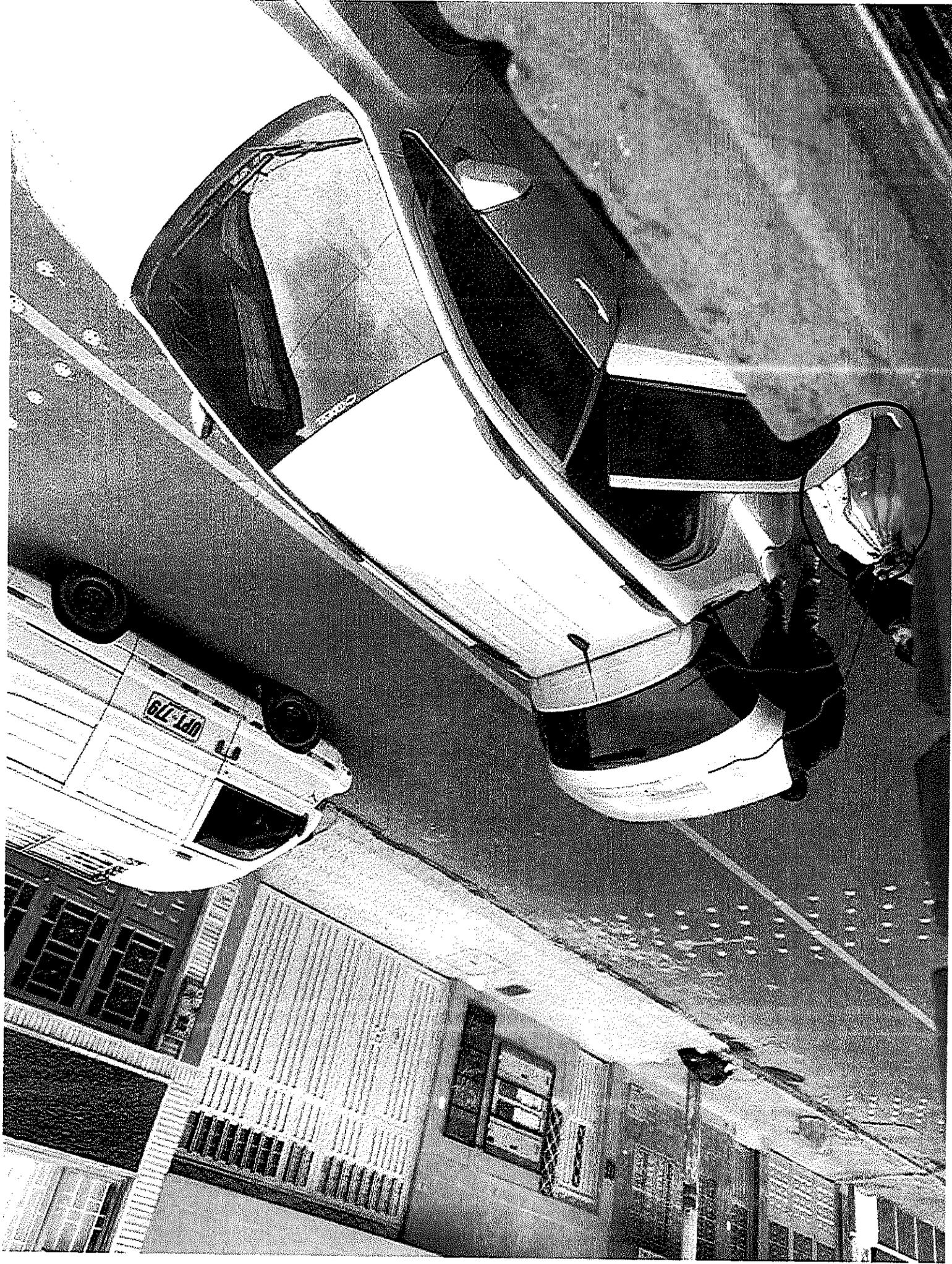


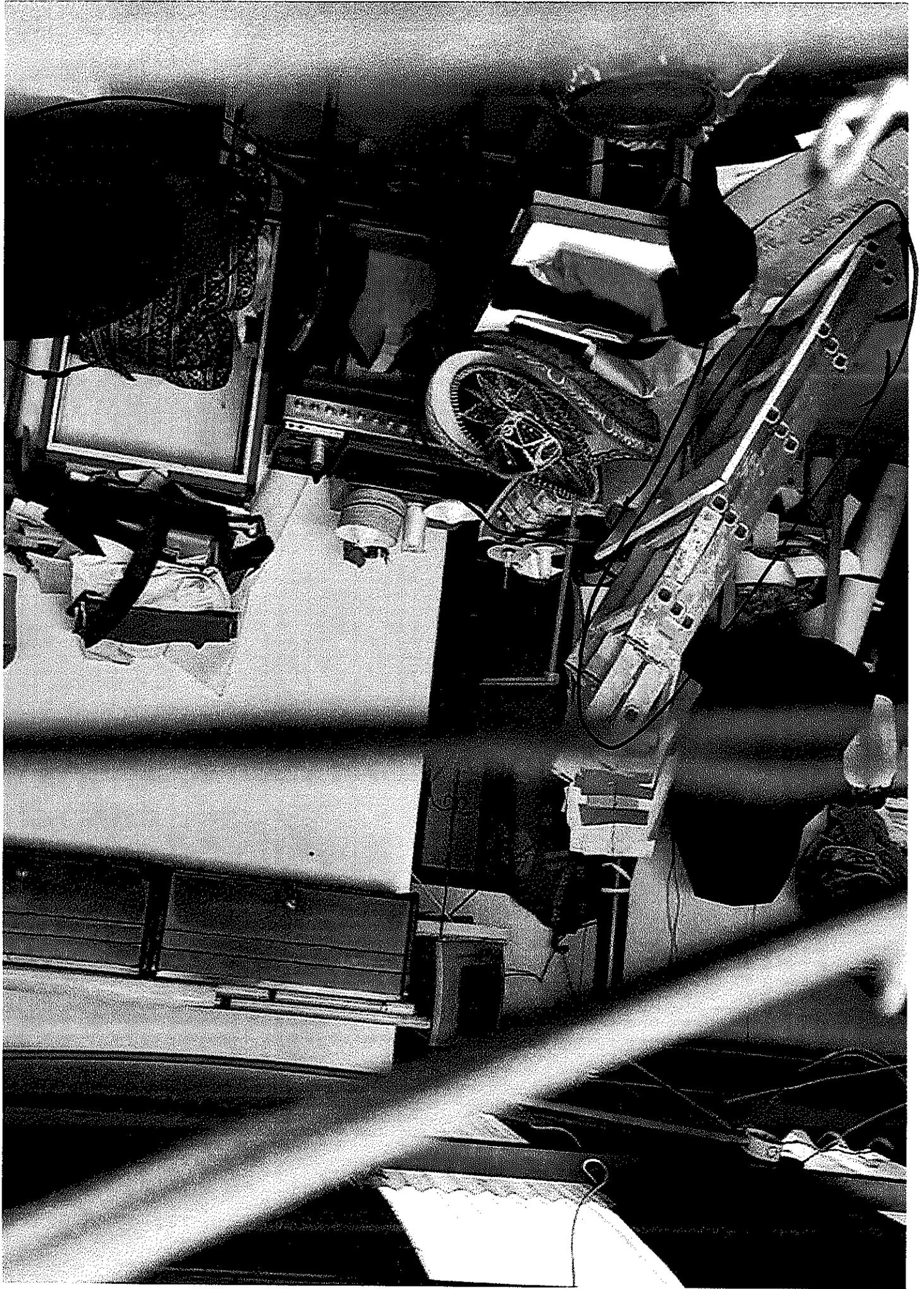


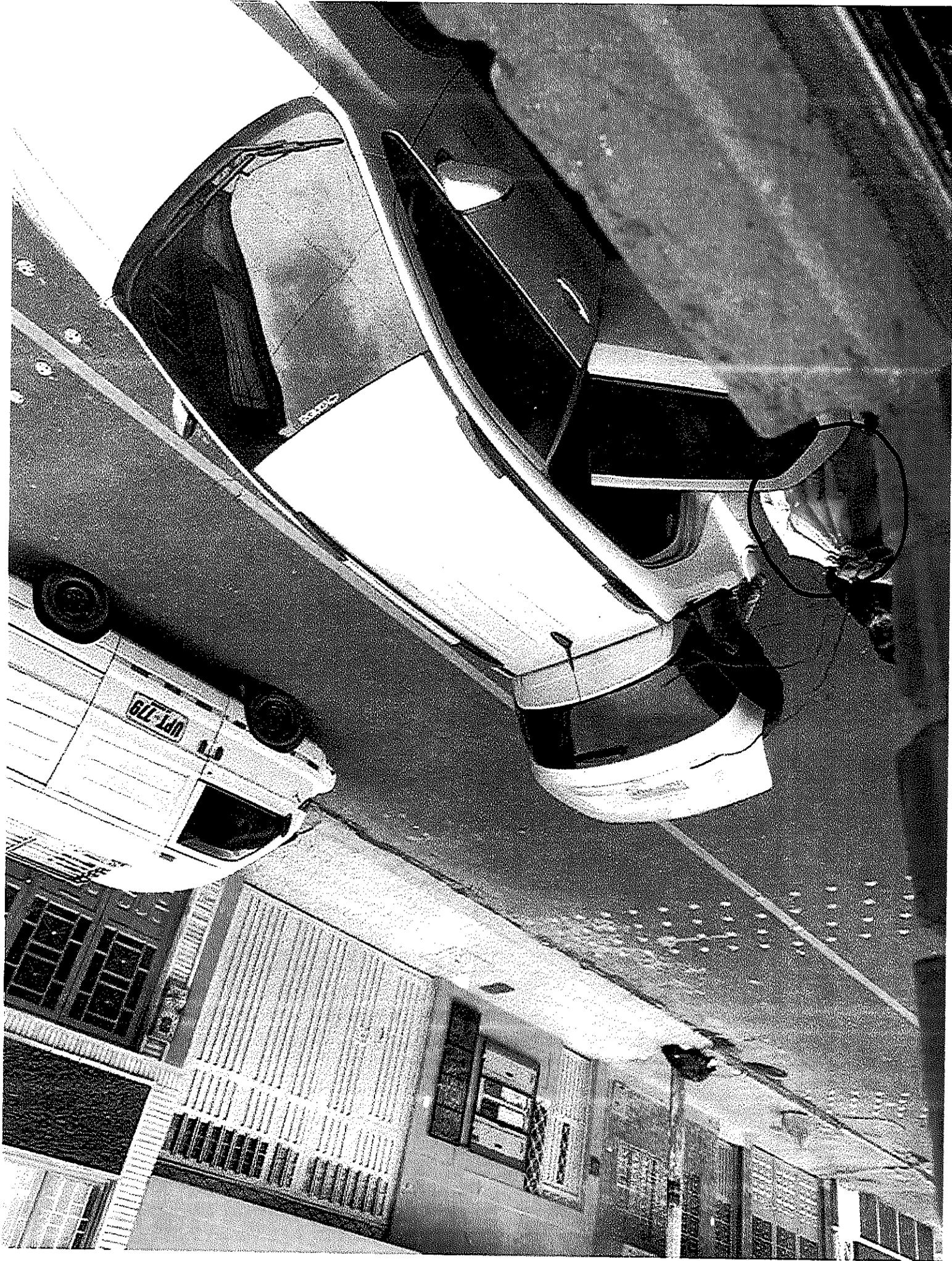


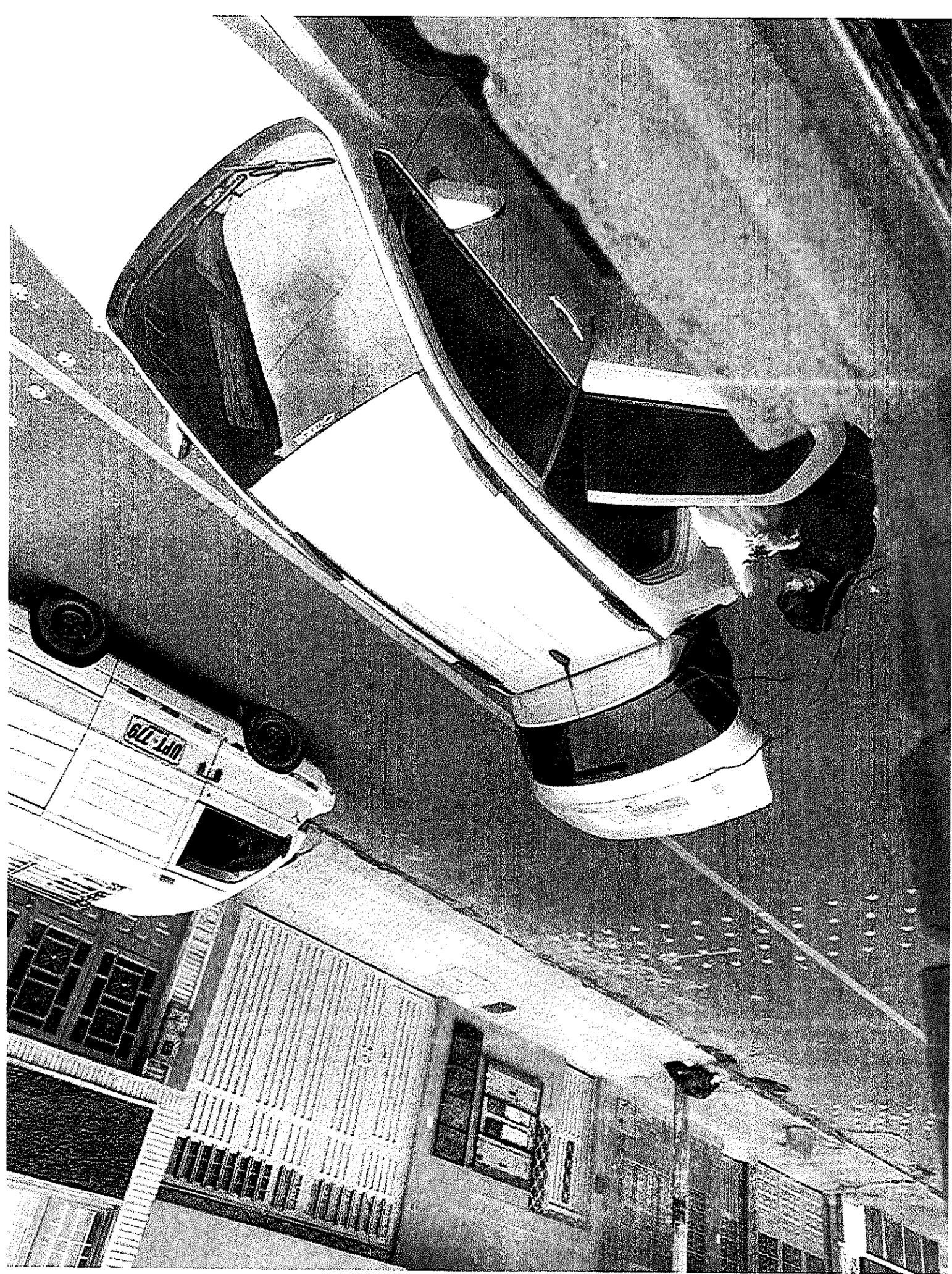


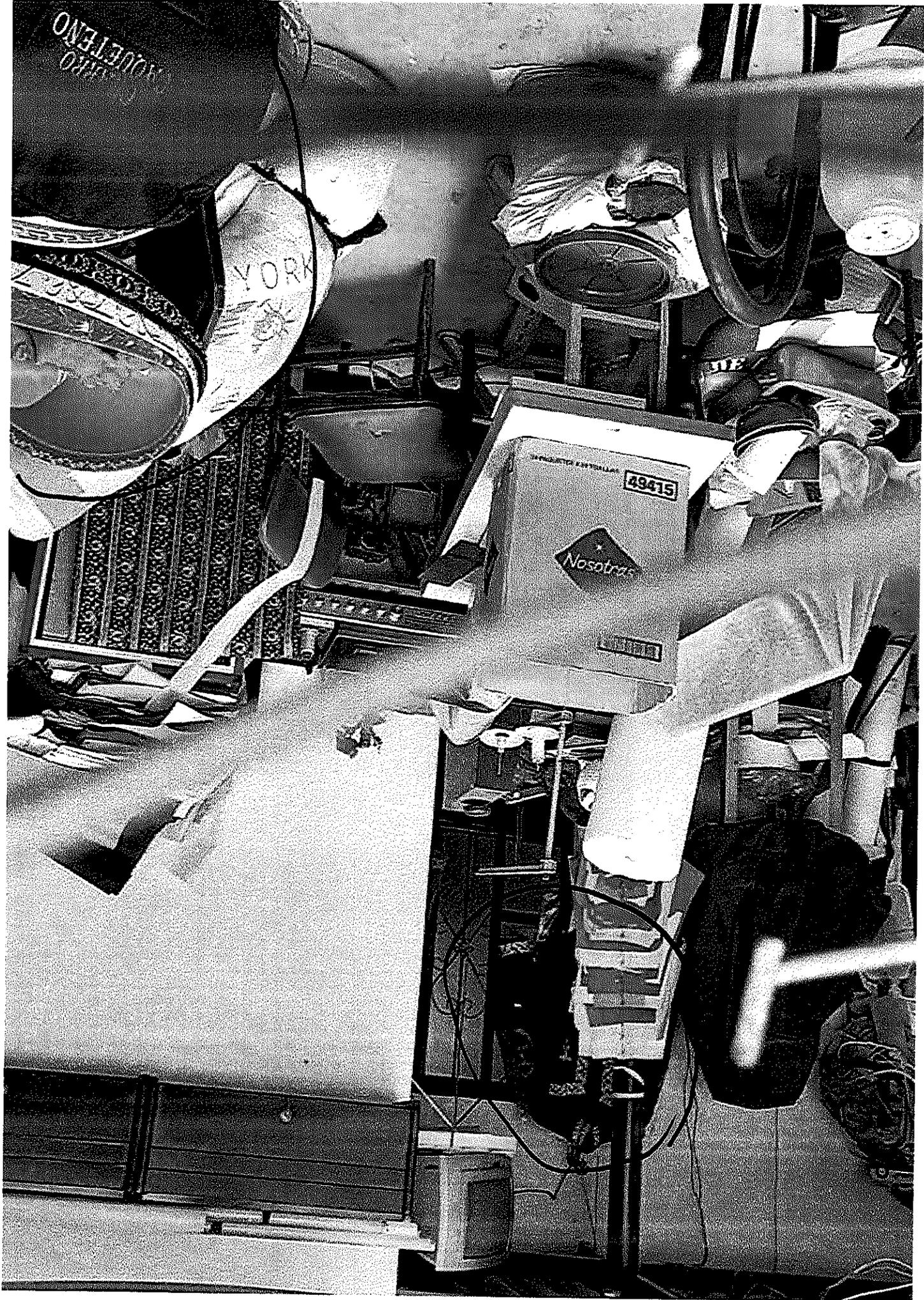


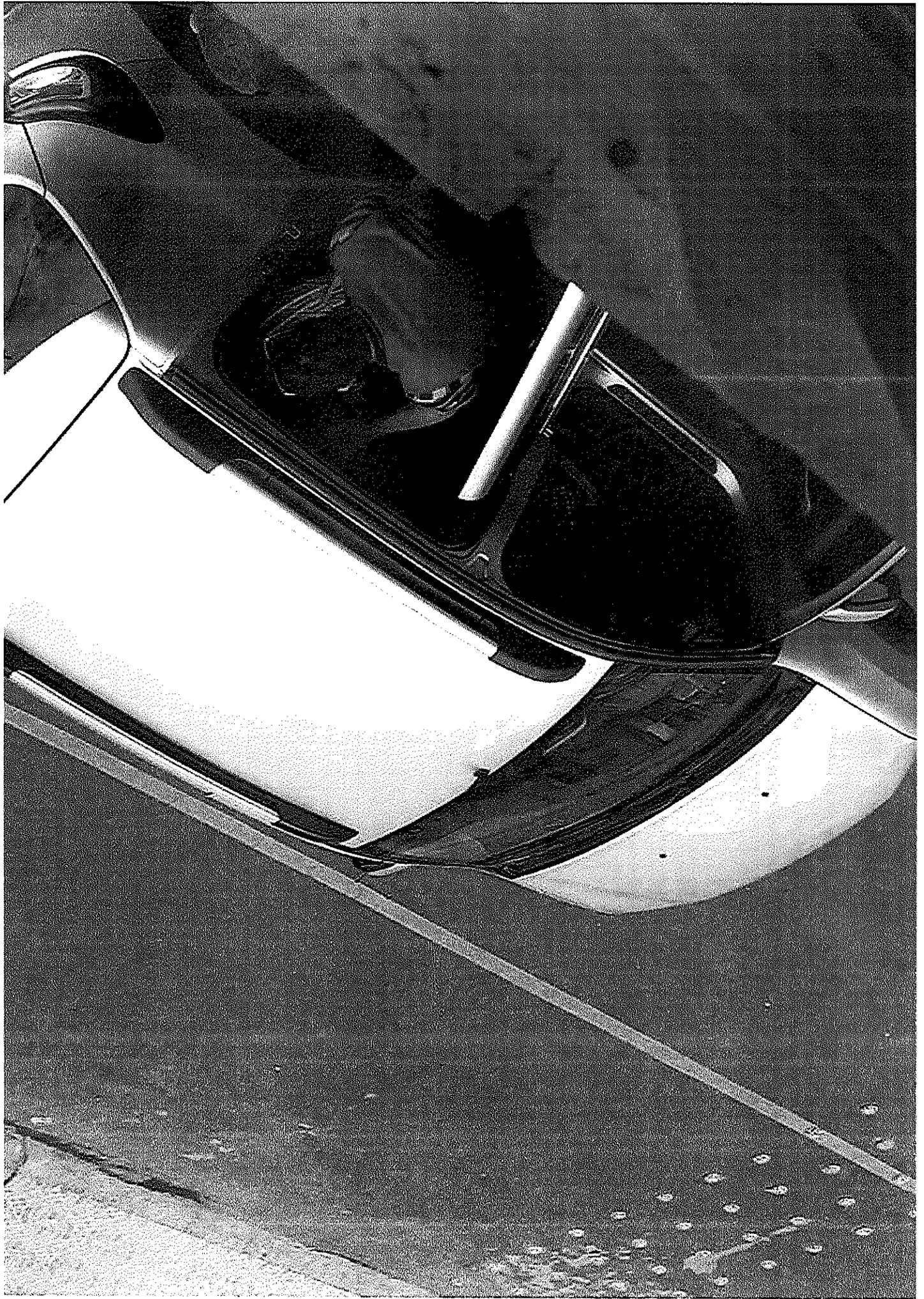


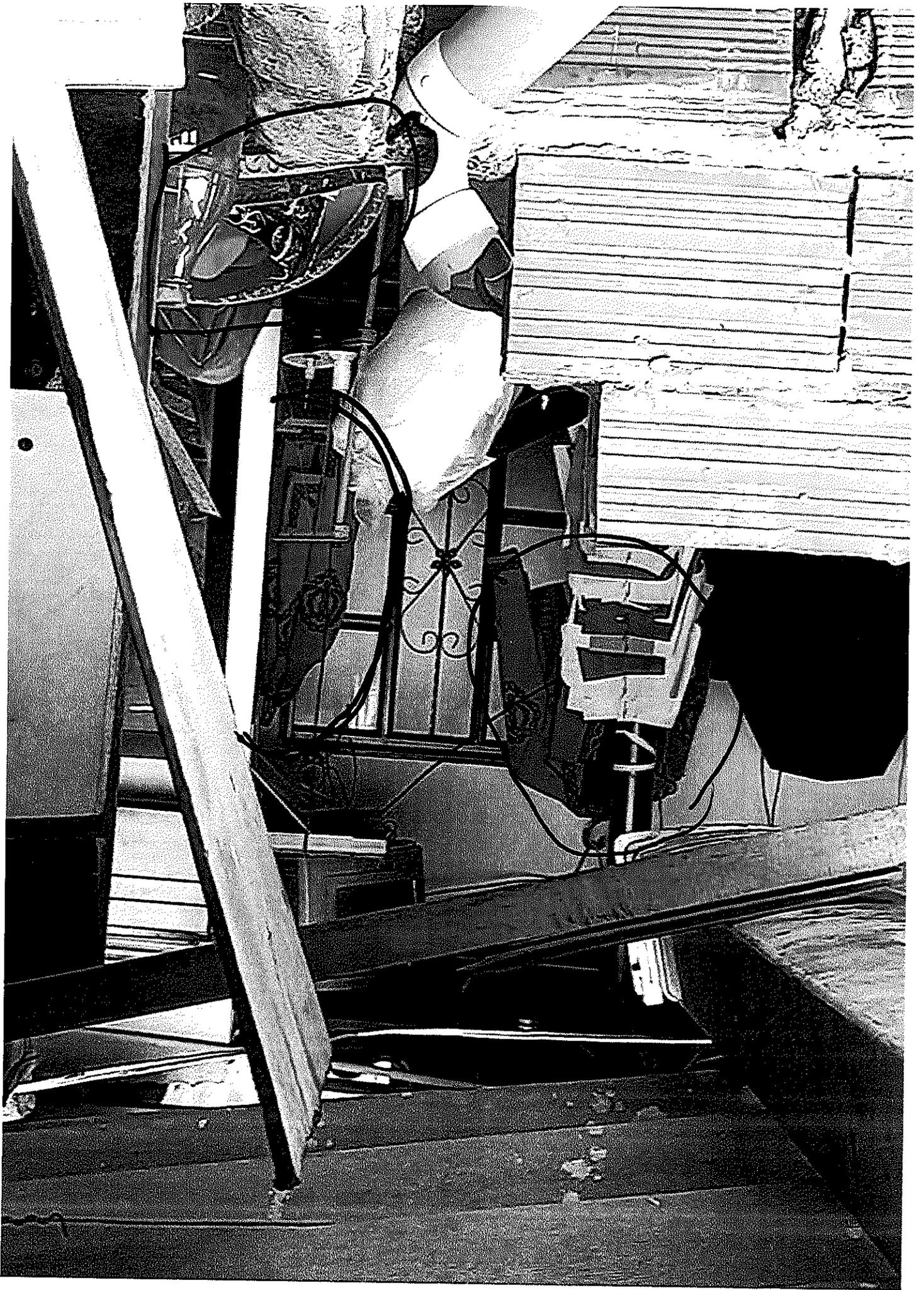














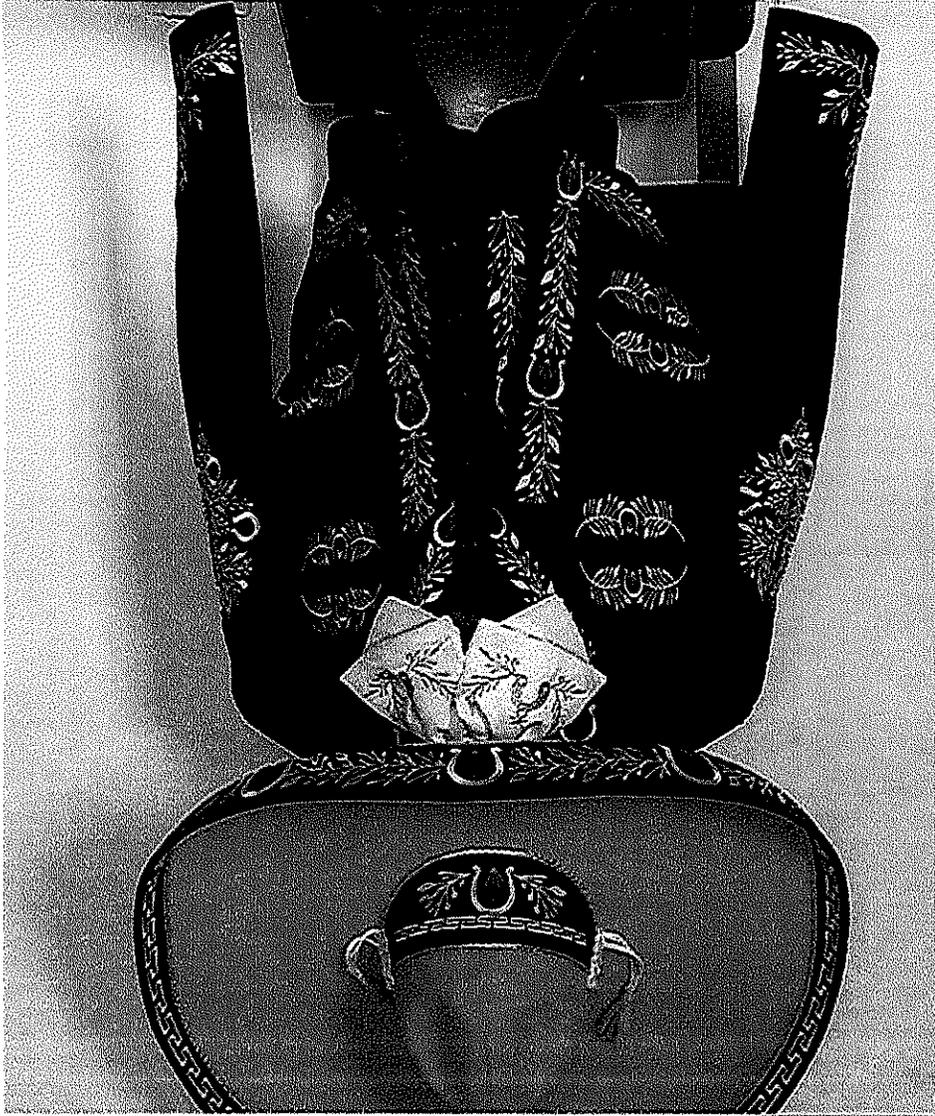


Alirio Garzon  
 Traje \$500  
 Sombrero \$250  
 Mono \$35



Me gusta Comentar Compartir

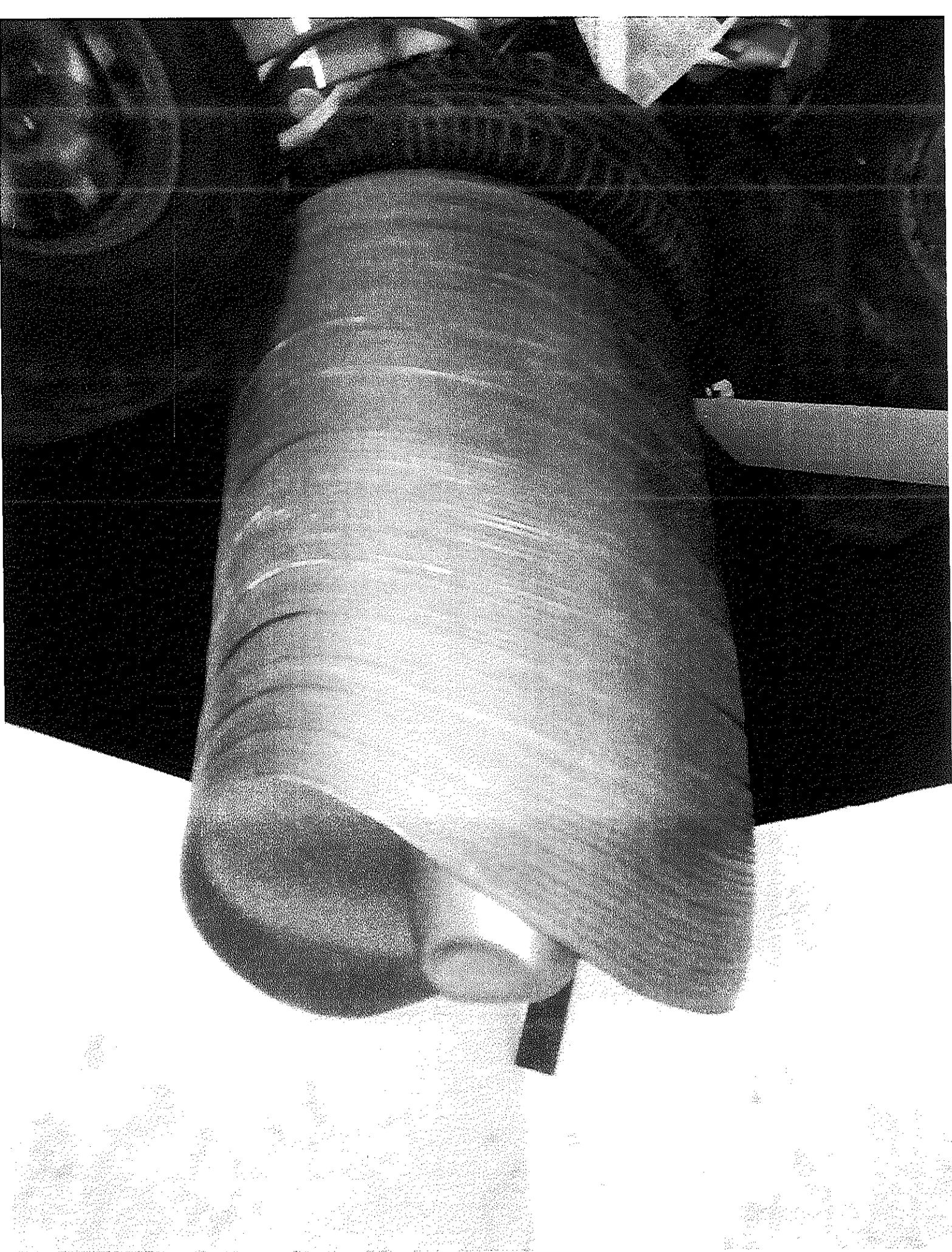
24 3 comentarios · 2 veces compartido



facebook

10:01 71% battery

Signal strength, Wi-Fi, and cellular data icons



# EL CHARRO DE AMERICA

su Mariachi

Acoatlán

SERENATAS

La Voz  
Ranchera

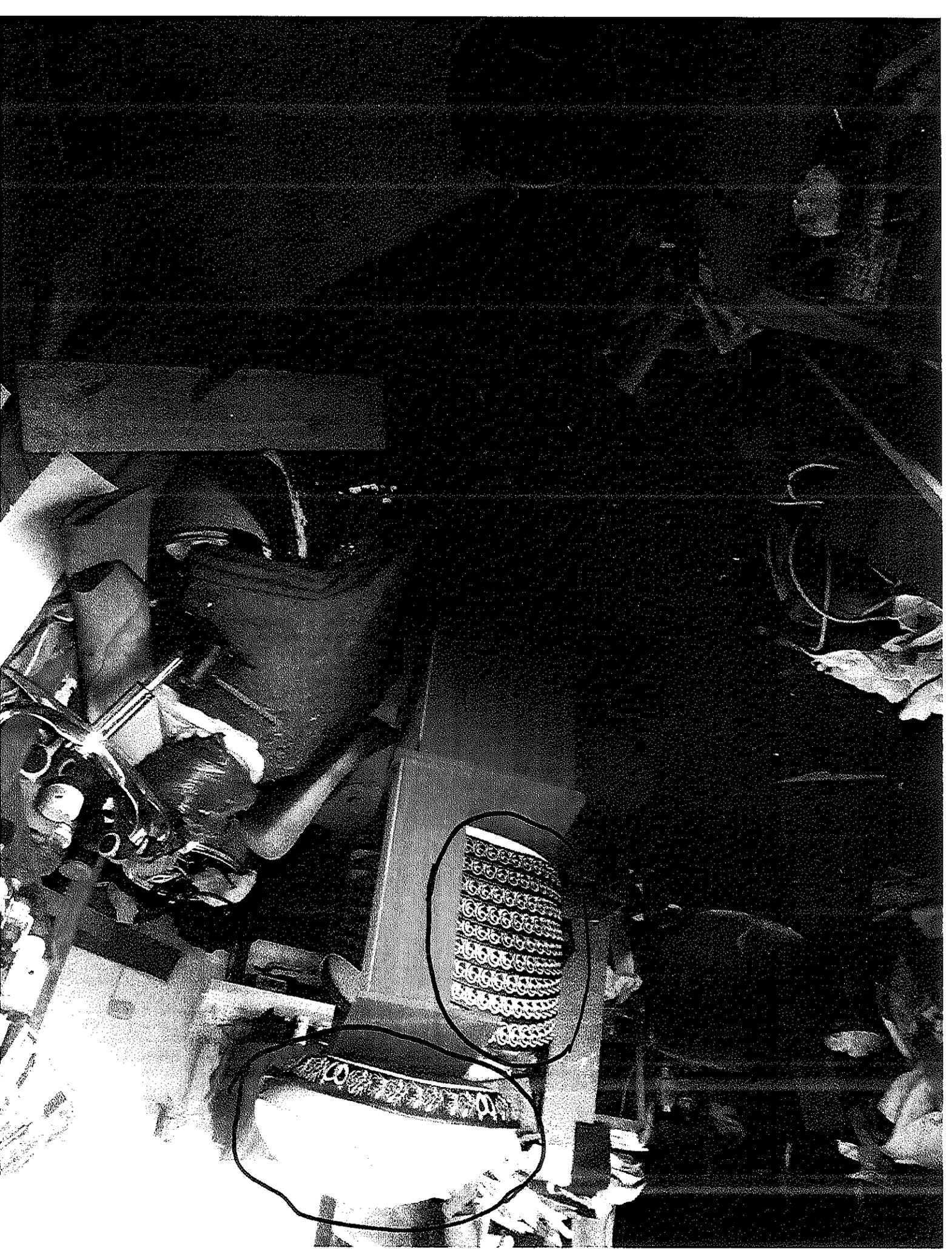
315 352 9251 - 313 439 84

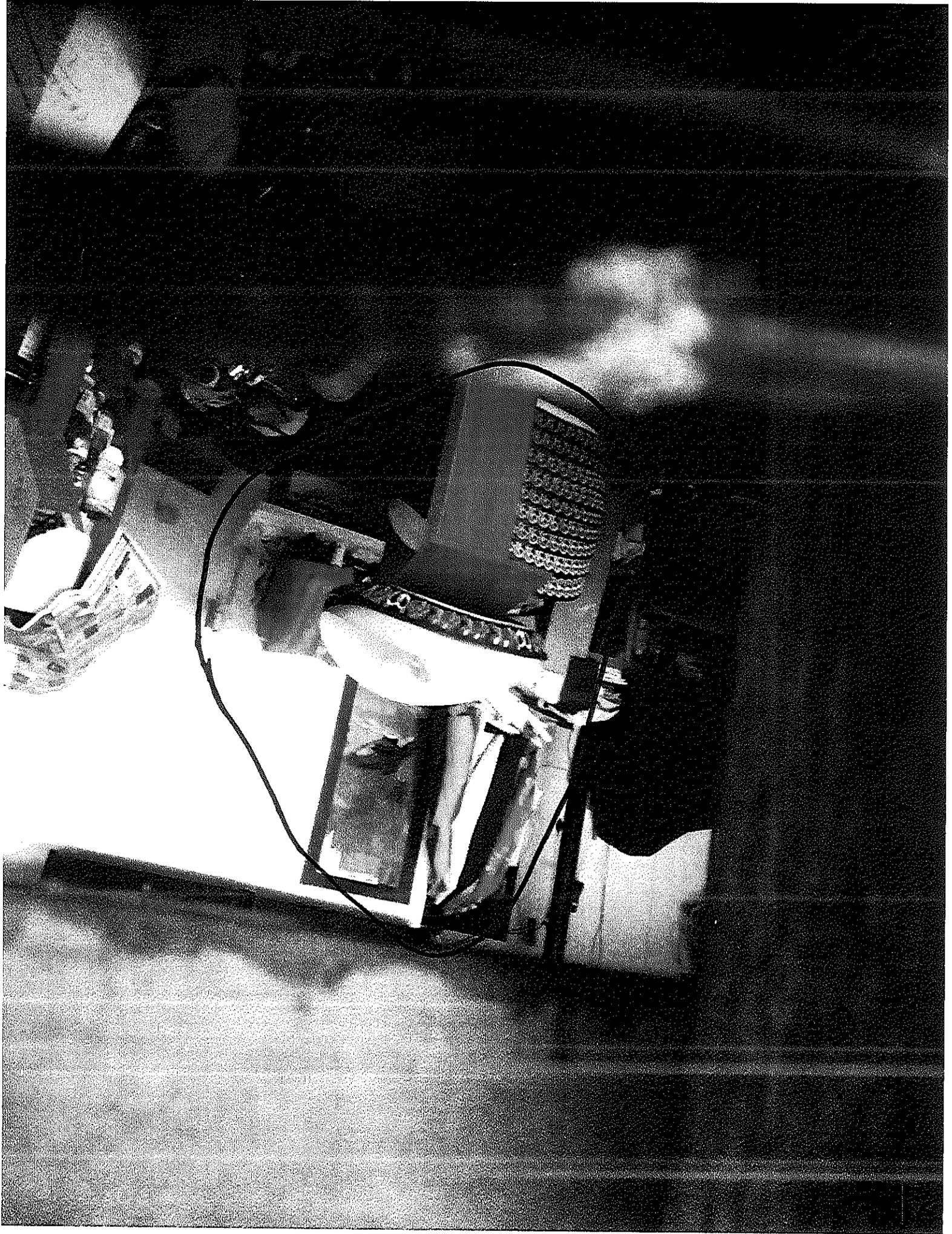
Artículos para mariachis  
El Charro de América

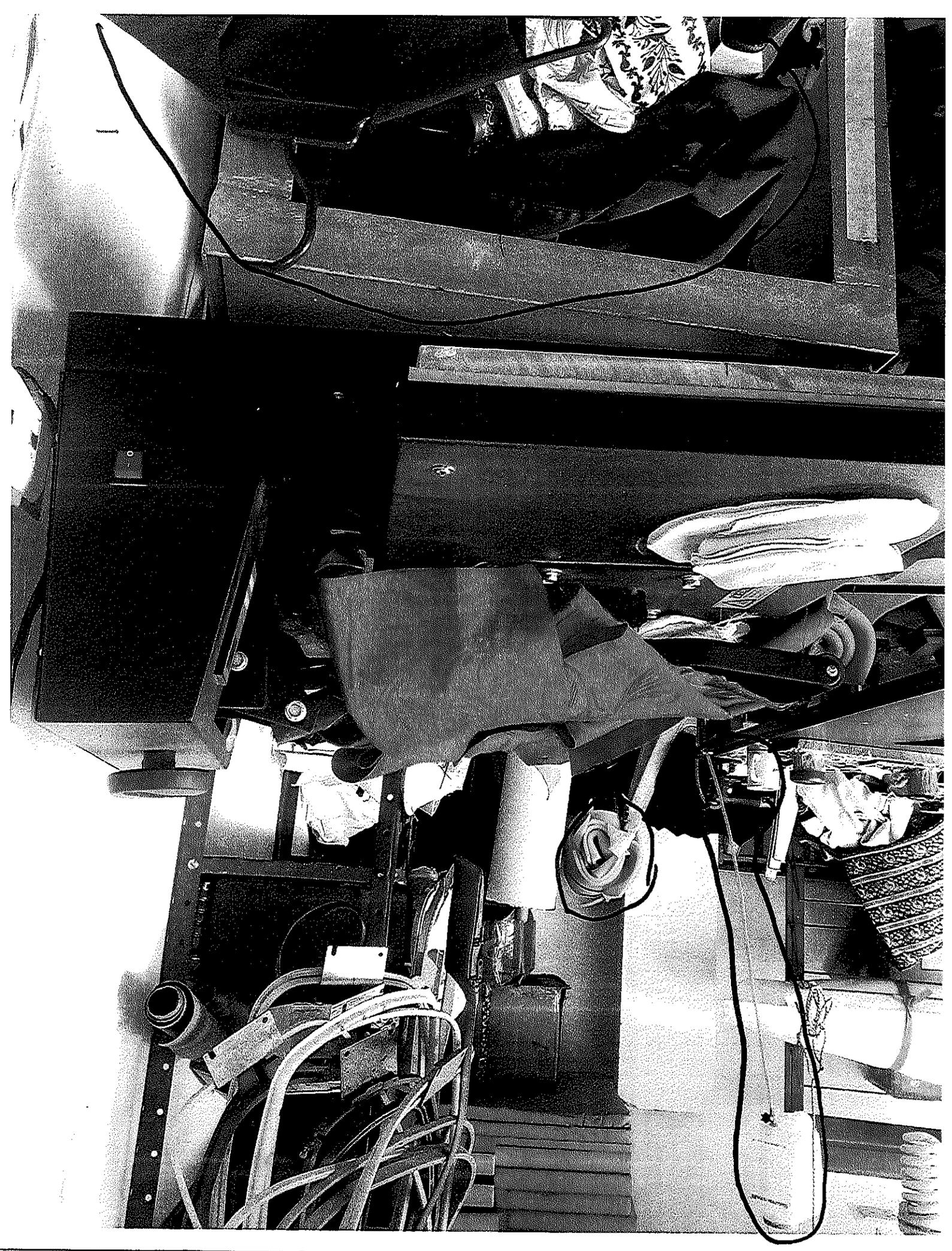
MLU-539  
BOGOTÁ D.C.

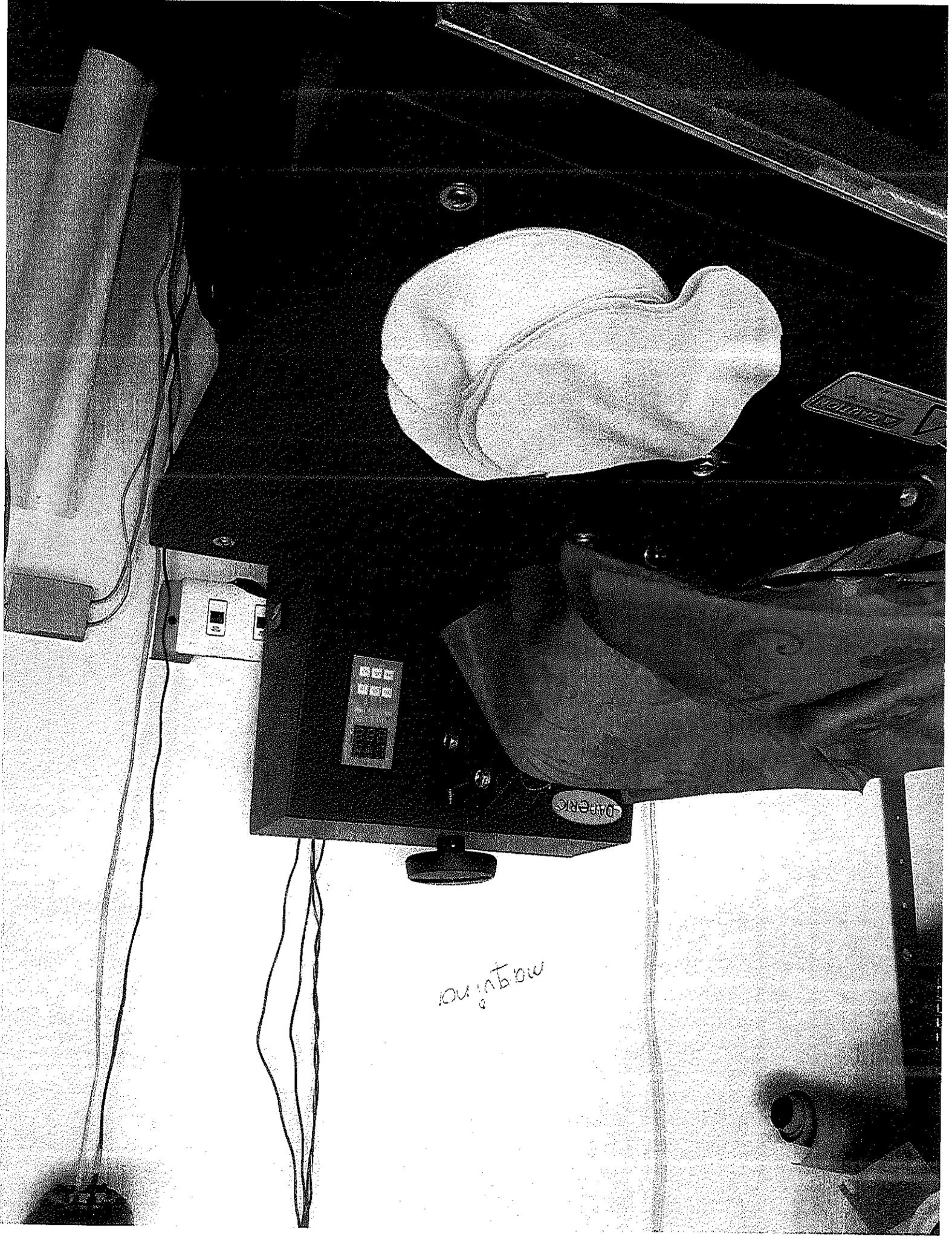






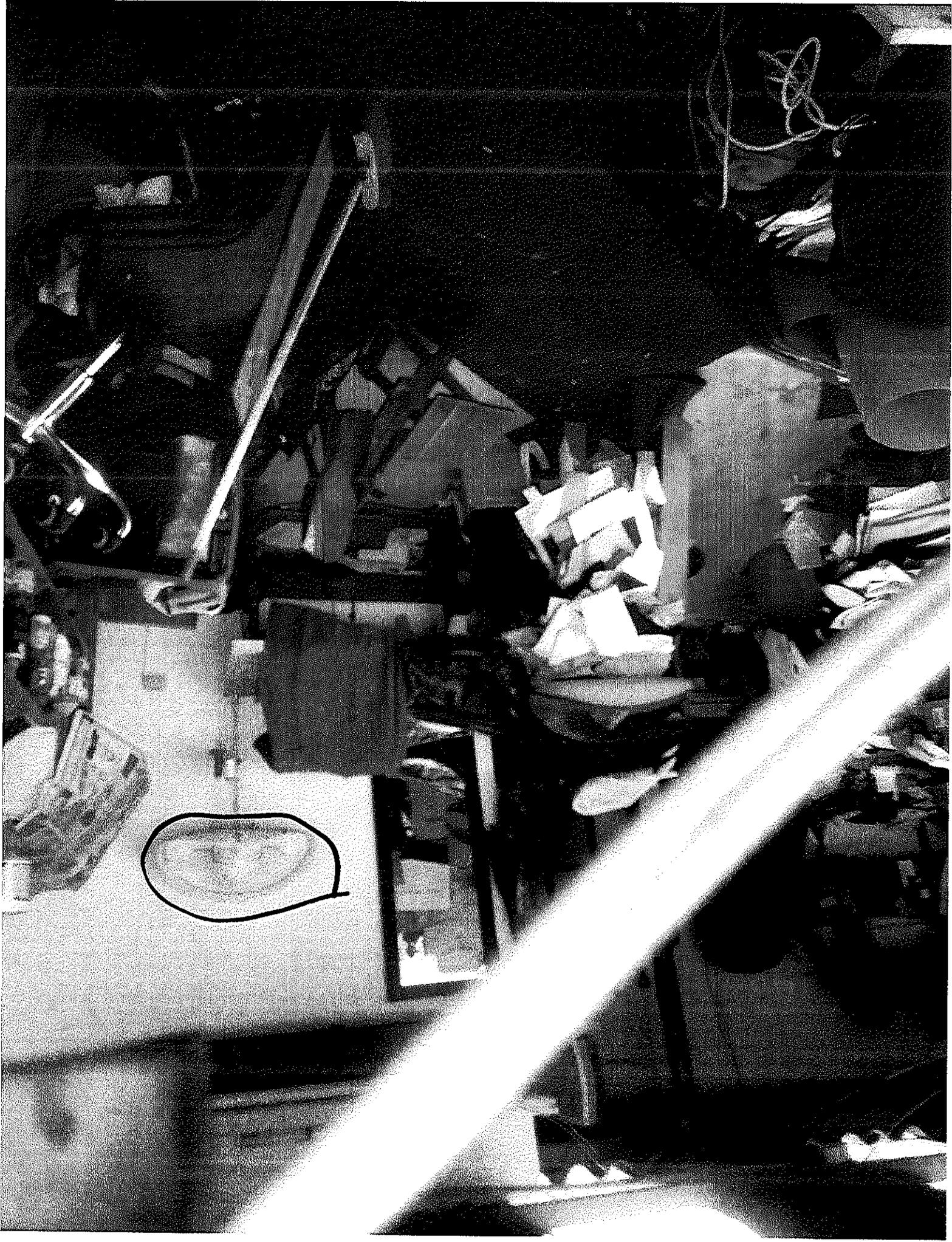






rainbow





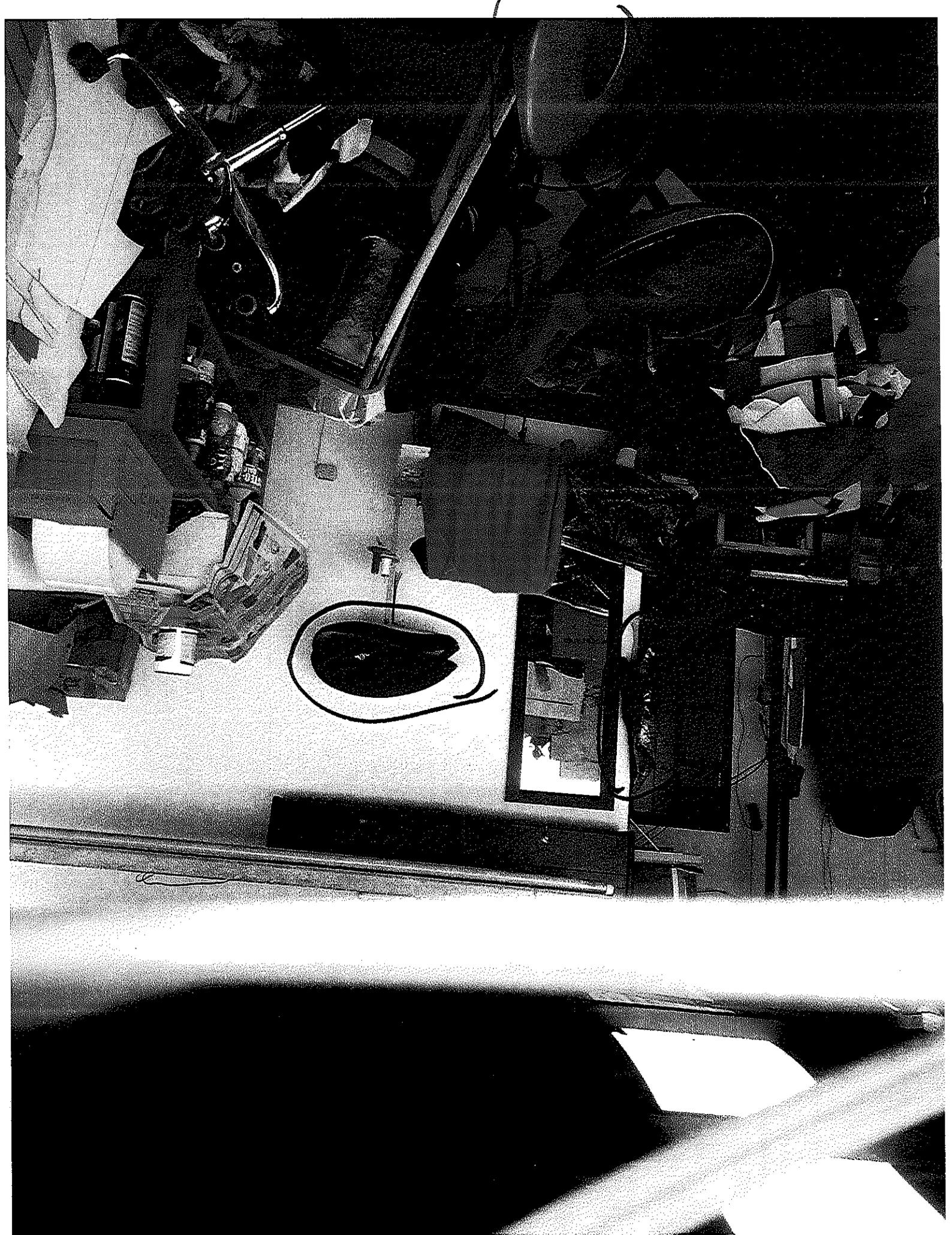
Tel: 311 7174-2255879  
Cell: 315 352 9251-313 439 8407

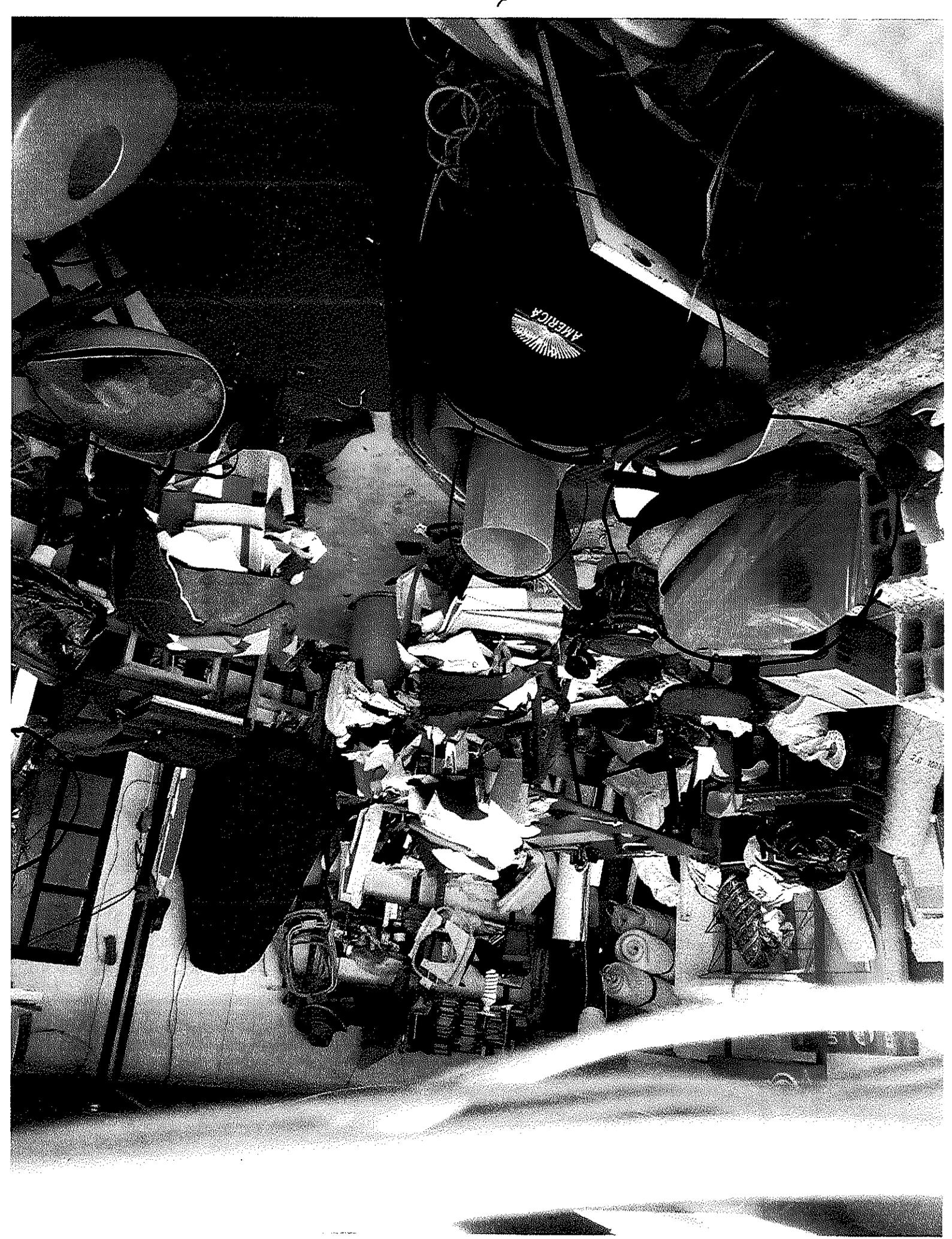
Carreteras



El Charro  
Calle 14 de Agosto  
Caracas

311 245 7512  
1674











CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ARTRITIS REUMATOIDE -BOGOTÁ D.C.  
 NIT: 900.374.337-6  
 CÓDIGO DE HABILITACIÓN: 110012165701

**HISTORIA CLÍNICA**

<b>Paciente:</b> FLORALBA RINCON	<b>Nro. Documento:</b> CC: 51602436
<b>Dirección:</b> 11001.CALLE 69 B # 68F- 81	<b>Fec. Nacimiento / Edad:</b> 1961-05-14 / 60 años
<b>Teléfono / Celular:</b> 0	<b>Sexo:</b> Femenino
<b>Correo Electrónico:</b> 0	<b>Fecha de Atención / Sede:</b> 2021-09-30 13:25:46/ Biomab
<b>Ocupación:</b>	<b>Estado Civil:</b>
<b>Entidad y Grupo:</b> NUEVA EPS / 03-AR ESTABLECIDA-NUEVAEPS	<b>Nro. Orden:</b> 20210730010284
<b>Acompañante:</b>	<b>Parentesco:</b>
	<b>Tel.:</b>

**CONSULTA INTEGRAL DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO**

**Tipo de consulta:**  
Presencial

**Motivo de Consulta:**  
CONTROL DE AR

**Evolución de la Enfermedad:**  
**Fecha de inicio de Síntomas:** 2001-01-01  
**Fecha Primera Visita por Especialista:** 2003-01-01  
**Fecha Diagnóstico:** 2003-06-01  
**Fecha inicio de primer Tratamiento DMARDS:** 2003-06-01

<b>Datos de primera vez</b>		
<b>Poliartalgias:</b>	Más de 10 articulaciones pequeñas	Otro:
<b>Duración de síntomas:</b>	Mayor a 6 semanas	Otro:

**Sinovitis crónica de ar. manos/pies:** si  
**Desviación cubital:** si  
**Dedos en botonera/Cuello de cisne:** no  
**Otra Sinovitis crónica:**  
 MCF

<b>FR ( primera vez ):</b>	Fecha: 2011-01-01	Resultado: 1159	Puntos de corte: ANORMAL	
<b>AntiCPP ( primera vez ):</b>	Fecha:	Resultado:	Puntos de corte:	NO REPORTA
<b>PPD ( primera vez ):</b>	Fecha:	Resultado:	Puntos de corte:	NO REPORTA
<b>VSG ( primera vez ):</b>	Fecha: 2013-04-01	Resultado: 15	Puntos de corte: NORMAL	
<b>PCR ( primera vez ):</b>	Fecha: 2019-08-30	Resultado: 33	Puntos de corte: ANORMAL	

<b>Erosiones de primera vez</b>	
<b>RX:</b>	Erosiones de manos
<b>ECOGRAFIA:</b>	No reporta
<b>RESONANCIA:</b>	No reporta

**Observación** PACIENTE CON DIAGNOSTICOS: - ARTRITIS REUMATOIDE SEROPOSITIVA EROSIVA ( FR 1159 ) - OSTEARTROSIS - ANTECEDENTE CA DE LENGUA - 12/04/17 DEXA: CL -1.6 CF -1.4 OSTEOPENIA - 04/01/19: ECOGRAFIA ABDOMINAL NORMAL. - 22/11/19: ANTIGENO CARCINOEMBRIÓNARIO 1.13, CA 125 16.6, CA 199 33.28, - 02/01/20: RX TORAX: INFILTRADOS RETICULARES FINOS QUE COMPROMETEN AMBOS CAMPOS PULMONARES DE TIPO BRONQUIAL POR NEUMOPATIA CRÓNICA. - 06/02/20: UROCULTIVO NEGATIVO 48 HORAS 30/07/2021 HA PRESENTADO DOLOR EN RODILLA IZQUIERDA, NO DOLOR INFLAMATORIO

**Antecedentes**

**Antecedentes Personales Reumatológicos:**  
 Artrosis: Si  
 Fibromialgia: No  
 Artritis Reumatoide: Si  
 SPA: No  
 Otros:  
 Osteoporosis: No  
 Lupus: No  
 SJORGEN: No  
 Esclerodermia: No

**Antecedentes Personales No Reumatológicos:**  
**Cardiovasculares:**  
 Hipertensión Arterial: No  
 Infarto con cateterismo: No  
 Insuficiencia cardiaca (ICC): No  
 Valvulopatía: No  
**Metabólicos:**  
 Diabetes tipo 1: No  
 Hiperlipidemia mixta: No  
 Diabetes tipo 2: No  
 Hipotiroidismo: No  
 Hiper colesterolemia: No  
 Hiperuricemia - gota: No  
 Hiper tricliceridemia: No  
 Obesidad: No  
**Pulmonares y Ocupacionales:**  
 EPOC: No  
 Tabaquismo: No  
 Otros:  
 Silicosis: No  
 Neumoconiosis: No  
 Asma: No  
 Otros:  
 Bagazosis: No  
 Cáncer: Otro cancer  
 VIH: No  
 Enfermedad renal crónica: NO  
 Enfermedad neurológica: No  
 Enfermedad periodontal: No  
 Otros: - CA LENGUA

**Antecedentes Alérgicos:**  
NIEGA

**Antecedentes Quirúrgicos:**  
 Reemplazo Articular: No  
 Hombro: No  
 Codo: No  
 Otra Cirugías del aparato: Cirugía Hombro: No  
 Rodilla: No  
 Otro: Cirugía Codo: No  
 Cadera: No  
 Cirugía Mano: No  
 Tobillo: No  
 Cirugía Cadera: No

*Innovando en la excelencia*  
 Calle 48# 13-86 Chapinero  
 Central de citas: 7944494 - 3115184516 Conmutador: 7474440 bogotá

Visítanos en:  
<http://biomab.com.co/>  
[info@biomab.co](mailto:info@biomab.co)

osteomuscular: SI  
 Cirugía Rodilla: No Cirugía Pies: SI Cirugía Tobillo: No  
 Otros antecedentes quirúrgicos: CORRECCION HALLUX VALGUS  
 Otros antecedentes: RESECCION QUISTE EN SENO, CESAREA, CIRUGIA POR CA DE LENGUA  
**Infecciones Previas:**

**Diagnóstico:**

Código:	Nombre:	Tipo:	Prioridad
M059	ARTRITIS REUMATOIDE SEROPOSITIVA, SIN OTRA ESPECIFICACION	Primario	Confirmado
M150	(OSTEO)ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA	Secundario	Confirmado

**Observaciones:**  
 PACIENTE DE 60 AÑOS DE EDAD, EXAMEN FÍSICO: EXCESO LEVE EN EL PANÍCULO ADIPOSO, DEFICIT LEVE EN LA RESERVA MUSCULAR, NO EDEMA, PARÁMETROS ANTROPOMÉTRICOS TALLA 155CM PESO USUAL 48 KG PESO ACTUAL 48Kg, PESO IDEAL CORREGIDO 48KG IMC:20 (ESTADO NUTRICIONAL ADECUADO) , PACIENTE CON ESTADO NUTRICIONAL ADECUADO, CON PESO ADECUADO RESPECTO AL IDEAL POR ESTRUCTURA CORPORAL, CON EXCESO LEVE EN SU RESERVA DE GRASA SUBCUTÁNEA, CON NIVELES NORMALES EN SU RESERVA DE PROTEÍNA SOMÁTICA RIESGO CARDIOVASCULAR: MEDIO

**Exámen Físico**

Frec. Cardíaca: 74 Frec. Respiratoria: 18 Temperatura: 36.5 Tensión Arterial: 130/80 Peso: 50.5 Talla: 155 IMC: 20.81  
 ORL: Cabeza y cuello:  
 Cardíaco: Pulmonar:  
 Abdomen: Extremidades: anormal SINOVITIS DOLOROSA EN CARPOS BILATERALES SIGNO ED COMPRESION CARPIANA POSITIVA IZQUIERDA SINOVITIS DOLOROSA EN 2-3-4-5 MTX IZQUIERDA SINOVITIS DOLOROSA EN CODO IZQUIERDO DOLOR EN RODILLAS  
 Neuroológico:  
 Metabólico :  
 Estado General: anormal  
 Piel: anormal MACÚLAS HIPERCROMICAS PABELLON AURICULAR IZQUIERDO DEBILIDAD EN UÑAS  
 Genito urinario :  
 Vascular:  
 Otros:

**Enfermedad Actual**

**Exámenes de Control**

**Hemograma:**

Hemoglobina g/dL:	Fecha:	Punto de Corte:	Leucocitos:	Fecha:	Punto de Corte:	VSG mm/hora:	Fecha:	Punto de Corte:
13.2	2021-09-18	NORMAL	10700	2021-09-18	ANORMAL	120	2021-09-18	ANORMAL

**Uroanálisis:**

Fecha:	Resultado:	Proteínas:	Hematies:
2021-08-31	patologico		0.03 MUETSRA CONTAMINADA
Bacterias: 3+ CON CONTRSTALES 1+ OXALATO DE CALCIO	Fecha TFG: 2021-09-30	TFG: 99.36	

**Rectantes / Hepático / Renal:**

PCR mg/dL:	Fecha:	Punto de Corte:	TGP - ALT U/L:	Fecha:	Punto de Corte:
MAYOR DE 192	2021-09-18	ANORMAL	11	2021-09-18	NORMAL
Fosfatasa Alcalina U/L:	Fecha:	Punto de Corte:	Creatinina mg/dL:	Fecha:	Punto de Corte:
113.9	2021-09-18	NORMAL	0.48	2021-09-18	NORMAL

**Inmunológicos Diagnóstico:**

FR:	Fecha:	Punto de Corte:	antiCCP:	Fecha:	Punto de Corte:
1159	2011-01-01	ANORMAL	NO REPORTA		

**Imágenes de Control**

Rx de Manos:	Fecha Rx de Manos:	Rx de Pies:	Fecha Rx de Pies:
Con Erosiones	2011-06-19	Sin Erosiones	2011-06-19

**Ecografía**

Ecografía de manos con erosiones:	Ecografía de pies con erosiones:
SI	

**Subjetivo**

Descripción:

**Clinimetrías:**

DAS28:	OBSERVACIONES:	HAQ:	OBSERVACIONES:
6.75	Actividad de la enfermedad alta	2	
EVA PARA EL DOLOR:	8	OBSERVACIONES:	NO REPORTA
ESTADO GLOBAL DE LA ENFERMEDAD:	8	OBSERVACIONES:	NO REPORTA

*Innovando en la excelencia*  
 Calle 48# 13-86 Chapinero  
 Central de citas: 7944494 - 3115184516 Comutador: 7447440 bogotá

Visítanos en:  
<http://biomab.com.co/>  
[info@biomab.co](mailto:info@biomab.co)

**HISTORIA CLÍNICA**

Patient Activity Scale (PAS): 7 553333333333334			INTERPRETACIÓN: Actividad moderada		
<b>DAS28 - Recuento de Articulaciones Dolorosas</b>			<b>DAS28 - Recuento de Articulaciones Inflamadas</b>		
Muñeca Derecho	Codo Izquierdo	Muñeca Izquierdo	Muñeca Derecho	Codo Izquierdo	Muñeca Izquierdo
2MCF Izquierda	3MCF Izquierda	4MCF Izquierda	2MCF Izquierda	3MCF Izquierda	4MCF Izquierda
5MCF Izquierda			5MCF Izquierda		

**Órdenes de Servicios**

Nro.	Descripción:	Cantidad:
S - 286974	871121 - RADIOGRAFÍA DE TÓRAX (P.A. O A.P. Y LATERAL, DECÚBITO LATERAL, OBLICUAS O LATERAL) CON BARIO	1
S - 286975	890242 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGÍA	1

Resumen Clínico:

**Órdenes de Laboratorios**

Nro.	Descripción:	Cantidad:
L - 180788	906223 - Hepatitis B ANTICUERPOS S [ANTI-HBs] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	1
L - 180788	906317 - Hepatitis B ANTIGENO DE SUPERFICIE [Ag HBs]	1
L - 180788	906221 - Hepatitis B ANTICUERPOS CENTRAL TOTALES [ANTI-CORE HBc] SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	1
L - 180788	906225 - Hepatitis C ANTICUERPO SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	1
L - 180788	901404 - TUBERCULINA PRUEBA [DE MANTOUX]	1
L - 180788	906916 - Sífilis, Serología Presuntiva VDRL	1
L - 180788	920249 - SIDA anticuerpos (VIH)	1

Resumen Clínico:

**Fórmula Médica**

No.	MEDICAMENTO	PRESENTACION	CANTIDAD	DOSIS Y FRECUENCIAS
1	METOTREXATE 25mg JERINGA PREENLLENA DE 05ML METOTREXATO DISODICO 27 42 MG EQUIVALENTE A METOTREXATO BASE	SOLUCION INYECTABLE	4 (CUATRO)	25MG SC LOS SABADOS
2	ACIDO FOLICO 1mg TABLETA ACIDO FOLICO	TABLETA	60 (SESENTA)	2 TAB VO DE LUNES A VIERNES
3	LEFLUNOMIDA 20mg TABLETA LEFLUNOMIDA	TABLETA RECUBIERTA	30 (TREINTA)	1 TAB VO AL DIA (ARAVA)
4	PREDNISOLONA 5mg TABLETA PREDNISOLONA	TABLETA	30 (TREINTA)	1 TAB VO EN LA NOCHE
5	CITRATO DE CALCIO/1500mg + VITAMINA D3/200UI TABLETA CITRATO DE CALCIO TETRAHIDRATADO (EQUIVALENTE A 315 00MG DE CALCIO)	TABLETA CUBIERTA CON PELICULA	30 (TREINTA)	1 TAB VO AL DIA
6	CALCITRIOL 0,25mcg CAPSULA BLANDA CALCITRIOL	CAPSULA BLANDA	30 (TREINTA)	1 CAPS AL DIA
7	SULFASALAZINA 500mg TABLETA SULFASALAZINA	TABLETA RECUBIERTA	60 (SESENTA)	TOMAR 1 TABLETA CADA 12 HRAS
8	LIDOCAINA 2% JALEA LIDOCAINA CLORHIDRATO	JALEA	3 (TRES)	APLICAR EN REGION DOLOROSA
9	ACETAMINOFEN 325 mg/HIDROCODONA 5mg BITARTRATO DE HIDROCODONA	TABLETA	90 (NOVENTA)	1 TAB VO CADA 8 HORAS (MIPRES REALIZADO 2021-07-30 VIGENTE HASTA ENERO 2022)
10	BETAMETASONA FOSFATO 3 mg/BETAMETASONA ACETATO 3mg AMPOLLA POR 1 ML BETAMETASONA ACETATO	SUSPENSION INYECTABLE	1 (UNO)	APLICAR 1 AMPOLLA IM DOSIS UNICA

Informe Clínico: POR 1 MES

**Recomendaciones**

Se realiza encuesta epidemiológica al Ingreso a la institución sobre síntomas de COVID 19, la cual incluye: ha tenido contacto con paciente sospechoso o confirmados de COVID-19, si ha realizado viajes en los últimos 15 días, si ha presentado tos, cefalea, dolor de garganta, dificultad respiratoria y diarrea en los últimos tres días. Se realiza la toma de temperatura, se realiza lavado de manos según las recomendaciones de la OMS. Adicional el profesional utiliza equipo de protección personal y las medidas de protección del paciente, se realiza desinfección de áreas y equipos después de la atención y constantemente en las salas de espera y baños, guardando los protocolos de distanciamiento social  
SE DAN RECOMENDACIONES SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES GENERALES Y POR EMERGENCIA SANITARIA (TOS PERSISTENTE, FIEBRE MAYOR A 38° QUE PERDURE MAS DE 3 DIAS, DIFICULTAD PARA RESPIRAR) Y NO COVID (SENSACIÓN DE AHOGO TRAS EL ESFUERZO O EN REPOSO, TOS PERSISTENTE, DOLOR EN EL PECHO QUE SE IRRADIE AL CUELLO, BRAZOS, MANDIBULA CON SUDORACION O MÁS INTENSO AL RESPIRAR HONDO, COLORACIÓN AZUL DE LOS LABIOS O PIEL, VÓMITOS, NÁUSEAS O DIARREA MÁS DE 10 VECES AL DIA O 4 VECES EN 4 HORAS DE ABUNDANTE CANTIDAD CON MOCO O SANGRE DE MÁS DE 24 HORAS DE DURACIÓN, DOLOR ABDOMINAL INTENSO PERSISTENTE, ABDOMEN DISTENDIDO O CON APARICIÓN DE VÓMITO, DOLORS DE CABEZA PERSISTENTES DE ALTA INTENSIDAD O SUBITO, TRASTORNOS VISUALES ALTERACION EN ESTADO DE LA CONCIENCIA, CONVULSIONES) -FIN DEL PROCEDIMIENTO

**Análisis y Plan:**

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE - ARTRITIS REUMATOIDE SEROPOSITIVA EROSIVA (FR 1159) - OSTEOARTROSIS PACIENTE QUIEN REFIERE CONTINUIDAD DE DOLOR DE CARACTERÍSTICAS INFLAMATORIAS EN MANOS CODO IZQUIERDO Y RODILLAS, PARACLINICOS DE RUTINA CON REACTANTES DE FASE AGUDA AUMENTADOS VSG 120 PCR MAYOR DE 192 TROMBOCITOSIS 480.000. CON REPORTE DE ECOGRAFIA INTRABIOMAB 2021-08-02 ACTIVIDAD INFLAMATORIA ACTIVA EN 7 ARTICULACIONES CON DOPPLER 2. LAS RESTANTES CON DOPPLER 1. SE SOLICITA CONCEPTO A REUMATOLOGIA DRA IVANIA RAMIREZ, QUIEN CONSIDERA POR PRESENTAR ACTIVIDAD AUMENTAR DOSIS DE

*Innovando en la excelencia*

Calle 48# 13-86 Chapinero

Central de citas: 7944494 - 3115184516 Conmutador: 7447440 bogotá

Visítanos en:

<http://biomab.com.co/>

[info@biomab.co](mailto:info@biomab.co)



CENTRO DE ATENCION INTEGRAL DE ARTRITIS REUMATOIDE -BOGOTÁ D.C.

NIT: 900.374.337-6

CÓDIGO DE HABILITACIÓN: 110012165701

**HISTORIA CLÍNICA**

SULFASALAZINA 1 TABLETA CADA 12 HRAS. SE ADICIONA DOSIS DE CORTICOIDE IM. CONTINUA CON RESTO DE MEDICACION, SS PREBIOLÓGICOS Y RX DE TORAX PARA SER LLEVADA A JUNTA PARA CAMBIO O REAJUSTE DE TRATAMIENTO. CONTROL EN 1 MES PRESENCIAL CON REPORTES

*ccab*

**Biomab IPS**  
CAROLINA ROSA ACOSTA MARCHENA  
MÉDICO GENERAL  
C.O. 112001052 - R.M. 110012165701

CAROLINA ROSA ACOSTA MARCHENA  
MÉDICO GENERAL  
70262/2011

Software Asistencia Médico - SAMR © - <http://www.biomab.com.co>



*cupa ta*